

posible cumplir con el "Bottom-up scorched node", que se indica en la resolución RCS-137-2010. (Véase el expediente administrativo No. SUTEL-OT-149-2011, folio 1015).

- ii. Que en virtud de lo anterior la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) no podría aprobar los cargos de interconexión propuestos por el ICE en la Oferta de Interconexión citada, ya que los mismos fueron calculados mediante una metodología que no se encuentra aprobada por la SUTEL.
- iii. Que debido a la situación anterior resulta necesario que sea la SUTEL quien realice las estimaciones de los cargos de los Servicios de Interconexión, apegadas a la metodología definida en la resolución RCS-137-2010 de las 10:50 horas del 05 de marzo de 2010, para efectos de determinar los cargos de interconexión a incluir en la OIR presentada por el ICE mediante oficio 6000-1842-2011, el día 20 de septiembre del 2011 y modificada el día 11 de mayo del 2012, mediante oficio 6160-0189-2012.
- iv. Que en seguimiento a lo indicado en el punto anterior mediante oficio 3469-SUTEL-DGM-2012, el día 24 de agosto del 2012 la Dirección General de Mercados (DGM) remitió para aprobación del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), los cargos que se obtienen de la aplicación del modelo indicado en la "*Metodología: Modelo para la Determinación de un Cargo de Interconexión*" en los siguientes servicios de interconexión: (Véase el expediente administrativo No. SUTEL-OT-149-2011, folio 1676).
- v. Que mediante acuerdo número 010-051-2012, de la sesión ordinaria 051-2012 celebrada el 30 de agosto del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), da por recibido el oficio 3469-SUTEL-DGM-2012 y aprueba los cargos indicados en el punto anterior. (Véase el expediente administrativo No. SUTEL-OT-149-2011, folio 1677).
- vi. Que una vez aprobado el acuerdo 010-051-2012, de la sesión ordinaria 051-2012 celebrada el 30 de agosto del 2012, se concluyó que el establecer los cargos de interconexión para la red fija indicados en el inciso iv, en la Oferta de Interconexión presentada por el ICE el día 20 de septiembre del 2011 mediante oficio 6000-1842-2011, y modificada el día 11 de mayo mediante oficio 6160-0189-2012, presentaba la problemática que dichos cargos de terminación eran superiores a las tarifas de usuario final en los servicios de la red fija que estaban vigentes en ese momento, situación que evidentemente no era viable ni conveniente para el mercado, por lo que de forma previa era necesario iniciar el análisis de las tarifas de usuario final del Servicio de Telefonía Fija.
- vii. Que de forma simultánea a la decisión de analizar previamente las tarifas de usuario final del Servicio de Telefonía Fija, se recibió el 12 de septiembre mediante oficio 0150-1432-2012 (NI-5210) la "*Petitoria de ajuste tarifario para el servicio de telefonía fija*" por parte del ICE. (Véase el expediente administrativo No. SUTEL-GCO-TMI-001-2012)
- viii. Que teniendo que resolver la "*Petitoria de ajuste tarifario para el servicio de telefonía fija*" la DGM consideró que de forma previa al establecimiento de los cargos de los servicios de interconexión aprobados en el acuerdo número 010-051-2012 en la resolución final que aprobaría la Oferta de Interconexión de Referencia presentada por el ICE el día 20 de septiembre del 2011 y modificada el día 11 de mayo mediante oficio 6160-0189-2012, era necesario resolver primero dicha petitoria.
- ix. Que mediante oficio 4121-SUTEL-DGM-2012, el 8 de Octubre del 2012 se traslada al Consejo de la SUTEL la petición de ajuste tarifario para el servicio de telefonía fija y el 18 de octubre de 2012, el Consejo de la SUTEL mediante oficio 1101 SUTEL-SC-2012 comunicó el acuerdo 017-061-2012 de la sesión ordinaria N° 061-2012 celebrada el 10 de octubre del 2012, mediante el cual acuerda dar por recibido el oficio 4121-SUTEL-DGM-2012 y admitir la solicitud de petición tarifaria presentada por el ICE para el servicio de telefonía fija. Además se instruye a la DGM proceder a tramitar la propuesta y solicitar a la DGPU llevar a cabo los trámites correspondientes para la convocatoria a audiencia pública.

- x. Que el 13 de febrero de 2013 mediante oficio 0673-SUTEL-DGM-2013 la DGM presentó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el Informe Técnico y de Oposiciones referente a la petición tarifaria hecha por el ICE para el servicio de telefonía fija el cual fue conocido por dicho Consejo en Sesión Ordinaria No.012-2013 celebrada el día 04 de marzo del 2013.
- xi. Que una vez cumplido el procedimiento respectivo, mediante acuerdo 002-012-2013 de la Sesión Ordinaria No.012-2013 celebrada el día 04 de marzo del 2013 el Consejo aprobó la resolución RCS-091-2013 en la cual se resuelve la petición tarifaria presentada por el ICE para el Servicio de Telefonía Fija. En esta resolución el Consejo rechaza la propuesta tarifaria del ICE para el servicio de telefonía fija y se establece que un plazo no mayor de tres (3) meses la DGM realizará una propuesta de revisión de la actual tarifa del mercado del servicio de telefonía fija.
- xii. Que en cumplimiento de lo establecido por el Consejo en la resolución número RCS-091-2013 del 04 de marzo de 2013, la Dirección General de Mercados (DGM) el 05 de julio de 2013, mediante oficio 3400-SUTEL-DGM-2013 remitió el *"Informe sobre propuesta tarifaria para el servicio de telefonía fija"*.
- xiii. Que el 12 de julio de 2013, mediante oficio 3499-SUTEL-SCS-2013 el Consejo de la (SUTEL) comunicó el acuerdo número 023-035-2013 de la sesión 035-2013 del 11 de julio de 2013, mediante el cual se acordó convocar a audiencia pública las tarifas propuestas por la DGM mediante nota 3400-SUTEL-DGM-2013. Además, instruye a la DGM para que solicite la DGPU llevar a cabo los trámites correspondientes para la convocatoria a audiencia pública.
- xiv. Que el 12 de setiembre de 2013, mediante oficio 4540-SUTEL-DGM-2012 la DGM remitió el *"Informe técnico sobre oposiciones presentadas en la audiencia pública del 21 de agosto de 2013 contra la propuesta de ajuste tarifario para el servicio de telefonía fija"*.
- xv. Que una vez cumplido el procedimiento respectivo, el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria N° 050-2013, celebrada el 18 de setiembre del 2013, mediante acuerdo 028-050-2013, aprobó la RCS-268-2013 en la cual se fijan las nuevas tarifas para el servicio de telefonía fija entre otras cosas.
- xvi. Que una vez aprobadas las nuevas tarifas para el servicio de telefonía fija en setiembre 2013 se ha considerado necesario reiniciar la revisión de los Cargos en los Servicios de Interconexión para la Red de Telefonía Fija y Red de Telefonía Móvil detallados en la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) presentada por el ICE, el día 20 de setiembre del 2011 y modificada el día 11 de mayo. Adicionalmente, se decidió analizar la situación de los cargos de terminación para SMS y MMS.
- xvii. Que una vez analizados los cargos correspondientes a los servicios de: Terminación en la red fija (colones), Tránsito en la red fija (colones), Desagregación de bucle completo (dólares) y Desagregación de bucle compartido (dólares) aprobados mediante acuerdo SUTEL número 010-051-2012 de la sesión 051-2012 del día 30 de agosto de 2012 se determina que estos fueron estimados con base en datos del 2010 referente a costos, tráfico y demás información.
- xviii. Que habiendo realizado la DGM, en el periodo 2013, la estimación del Modelo de Costos de la Red Fija y habiendo aprobado el Consejo de la SUTEL las nuevas tarifas obtenidas mediante dicho modelo, se considera que existen datos más actualizados con los cuales se podrían estimar los cargos de los servicios de: Terminación en la red fija Tránsito en la red fija Desagregación de bucle completo y Desagregación de bucle compartido.
- xix. Que en virtud de lo anterior y en razón de que a la fecha la SUTEL cuenta con datos más actualizados, tanto de costos y tráfico, como de vidas útiles de los elementos de red, se considera pertinente que los cargos de los Servicios de Interconexión indicados anteriormente se actualicen con dichos datos, esto para efectos de que los cargos estimados que se incluyan en la Oferta de

Interconexión (pendiente de aprobación) sean más apegados a la realidad actual del mercado de telecomunicaciones y a las mejores prácticas internacionales.

- xx. Que mediante oficio número 5674-SUTEL-DGM-2013 del día 6 de noviembre del 2013 la DGM somete a consideración del Consejo de la SUTEL un Informe con una propuesta de cargos de interconexión de la Red de Telefonía Fija, los cuales no sólo se estimaron de conformidad con los principios y lineamientos definidos en la RCS-137-2010, sino que también fueron calculados a partir de la información disponible más actualizada (2012) con que cuenta la SUTEL para la red de telefonía fija.
- xxi. Que adicionalmente en el oficio número 5674-SUTEL-DGM-2013 del día 6 de noviembre del 2013, se indica que si bien el cargo de terminación internacional en la red fija no está contemplado en la Oferta de Interconexión de Referencia presentada por el ICE, en virtud de que dicho Instituto no pudo estimarlo a partir de su propio modelo de costos, se considera pertinente valorar su incorporación dentro de los cargos de interconexión de la OIR pendiente de aprobación, debido a que de conformidad con el principio de orientación a costos, definido en el artículo 6 inciso 13 de la Ley Nº 8642, sí existen elementos de red y por tanto de costos, distintos entre este servicio y la terminación nacional, a saber las centrales internacionales, con lo cual correspondería que existiera un cargo diferenciado para terminación de tráfico nacional e internacional
- xxii. Que mediante acuerdo número 020-063-2013, de la sesión ordinaria 063-2013 celebrada el 28 de noviembre del 2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), da por recibido el oficio 5674 -SUTEL-DGM-2013 del 6 de noviembre.
- xxiii. Que mediante oficio número 5685-SUTEL-DGM-2013 del día 8 de noviembre del 2013 la DGM somete a consideración del Consejo un informe mediante el cual indica que actualmente se dio inicio al estudio para establecer un Modelo Integral para la Red Móvil el cual una vez finalizado, permitirá obtener las tarifas de usuario final, así como los cargos de los servicios de Terminación y Tránsito en la red móvil. Ante esta situación en dicho informe la DGM recomienda no establecer en la Oferta de Interconexión de Referencia OIR (pendiente de aprobación) presentada por el ICE mediante oficio 6000-1842-2011, el día 20 de septiembre del 2011 y modificada el día 11 de mayo mediante oficio 6160-0189-2012, los cargos de interconexión para la red móvil aprobados en acuerdo número 010-051-2012 de la sesión 051-2012 del 30 de agosto del 2012. Lo anterior debido a que estos cargos estarían vigentes solo por un período corto de tiempo, mientras son sustituidos por los cargos que se propondrían una vez finalizado el desarrollo del Modelo Integral de la Red Móvil. Ante esta situación la DGM propone incluir en la OIR pendiente de aprobación, los cargos de interconexión de la Red Móvil que a la fecha están vigentes de acuerdo a la resolución RCS-496-2010 y modificada parcialmente por la resolución RCS-529-2010.
- xxiv. Que como parte del oficio número 5685-SUTEL-DGM-2013 del día 8 de noviembre del 2013 la DGM somete a consideración el del Consejo que el cargo por el Servicio de Interconexión para terminación SMS se mantenga tal y como lo han establecido los operadores con el ICE en sus respectivos contratos de acceso e interconexión. Lo anterior mientras se concluye la revisión del Modelo Integral de la Red de Telefonía Móvil, mediante el cual una vez finalizado se obtendrá el cargo para el servicio de Interconexión para terminación SMS. Adicionalmente, en dicho informe la DGM propone que para el cargo del Servicio de Interconexión para MMS, al no existir un precio establecido por la SUTEL dejar el cargo establecido en los contratos de interconexión. Este cargo sería revisado una vez que el proceso de revisión del Modelo de la Red de Telefonía Móvil finalice.
- xxv. Que mediante acuerdo número 020-063-2013, de la sesión ordinaria 063-2013 celebrada el 28 de noviembre del 2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), da por recibido el oficio 5685-SUTEL-DGM-2013 del día 8 de noviembre del 2013.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**RESUELVE:**

1. Dejar sin efecto el acuerdo número 010-051-2012, de la sesión ordinaria 051-2012 celebrada el 30 de agosto del 2012. Esto debido a que por las justificaciones aportadas en los informes de los oficios número 5674-SUTEL-DGM-2013 del día 6 de noviembre del 2013 y número 5685-SUTEL-DGM-2013, del día 8 de noviembre del 2013, se considera que lo más recomendable es incluir en la Oferta de Interconexión presentada mediante oficio 6000-1842-2011, el día 20 de septiembre del 2011 y modificada el día 11 de mayo mediante oficio 6160-0189-2012, los cargos que son propuestos en dichos informes:
 - a. Para los Servicios de Interconexión de la Red Fija aprobar lo propuesto por la DGM mediante oficio número 5674-SUTEL-DGM-2013 del día 6 de noviembre del 2013
 - b. Incluir el cargo de terminación internacional en la red fija propuesto por la DGM mediante oficio número 5674-SUTEL-DGM-2013 del día 6 de noviembre del 2013. Esto en virtud de que de conformidad con el principio de orientación a costos, definido en el artículo 6 inciso 13 de la Ley N° 8642, sí existen elementos de red y por tanto de costos, distintos entre este servicio y la terminación nacional, a saber las centrales internacionales, con lo cual correspondería que existiera un cargo diferenciado para terminación de tráfico nacional e internacional
 - c. Para los cargos de los Servicios de Interconexión de la Red Móvil mantener los cargos de Terminación en la red móvil y Tránsito en la red móvil que a la fecha están vigentes de acuerdo a la resolución RCS-496-2010 (modificada parcialmente por la resolución RCS-529-2010).

Una vez que el próximo año se concluya con el desarrollo del Modelo Integral de la Red Móvil se hará una propuesta de estas tarifas considerando información más actualizada.
 - d. En cuanto al cargo por el Servicio de Interconexión para terminación SMS mantener el precio que han establecido los operadores con el ICE en sus respectivos contratos de acceso e interconexión. Y en cuanto al cargo Servicio de Interconexión para MMS al no existir un precio establecido por la SUTEL se considera que de igual forma se puede dejar el cargo establecido en los contratos de interconexión.

Una vez que el próximo año se concluya con el desarrollo del Modelo Integral de la Red Móvil, se hará una propuesta de estas tarifas considerando información más actualizada.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que presente al Consejo el último informe sobre la revisión de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) presentada por el ICE el día 20 de septiembre del 2011 y modificada el día 11 de mayo mediante oficio 6160-0189-2012.
3. Indicar a la Dirección General de Mercados que hasta que no se finalice el proceso de revisión de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) presentada por el ICE el día 20 de septiembre del 2011 y modificada el día 11 de mayo mediante oficio 6160-0189-2012, los informes preliminares correspondientes a los oficios número 5674-SUTEL-DGM-2013 del día 6 de noviembre del 2013 y número 5685-SUTEL-DGM-2013 del día 8 de noviembre del 2013, no se incorporen al expediente OT-149-2011; por cuanto no son informes o criterios definitivos de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública. Una vez finalizado el proceso de instrucción y revisión por parte de dicha Dirección, el respectivo informe definitivo será incorporado al citado expediente una vez que sea conocido por el Consejo de la SUTEL.

NOTIFÍQUESE.

6.2 - Informe y propuesta de resolución para la asignación del número 1031 al ICE para ser utilizado por el TSE hasta febrero de 2014. Expediente OT-00136-2011.

La señora Presidenta da lectura al oficio 6029-SUTEL-DGM-2013 con fecha 25 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a conocimiento del Consejo los resultados del análisis y la propuesta de resolución a la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para la asignación del número 1031 el cual sería utilizado por el TSE hasta febrero de 2014.

El oficio indicado contiene los antecedentes de este caso, así como el informe técnico y jurídico correspondiente, con base en el cual la Dirección General de Mercados emite la recomendación de asignar la numeración solicitada.

La señora Arias Leitón brinda una explicación sobre este asunto y señala que del análisis se desprende que la misma cumple con los requisitos establecidos en la normativa. Por lo tanto, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se apruebe la numeración solicitada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Analizado el tema, con base en lo expuesta por la Dirección General de Mercados, conforme a su oficio 6029-SUTEL-DGM-2013 y la propuesta de resolución, la señora Maryleana Méndez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 021-063-2013

1. Dar por recibido el oficio 6029-SUTEL-DGM-2013 de fecha 25 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe sobre la solicitud de asignación del número 1031 al ICE para ser utilizado por el TSE hasta febrero de 2014
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-324-2013

**“ASIGNACION DEL NÚMERO CORTO 1031 AL ICE PARA SER UTILIZADO POR EL
IVR DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES HASTA ABRIL DE 2014”**

EXPEDIENTE OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio número 6000-1457-2013 (NI-9734-13) recibido el día 18 de noviembre de 2013, el ICE presentó la solicitud para la asignación adicional del número corto 1031 para ser utilizado por el TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES (TSE) para la digitación de los resultados provisionales de las mesas de votaciones por medio de un sistema interactivo de voz (IVR).
2. Que mediante el oficio N° 6029-SUTEL-DGM-2013 del 26 de noviembre de 2013, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, RCS-412-2010 de las 9:30 horas del 2 de setiembre de 2010 y la RCS-239-2013 de las 10:45 horas del 1 de agosto del 2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio N° 6029-SUTEL-DGM-2013, sostiene que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) **Sobre la solicitud del número corto 1031 para ser utilizado por el IVR del Tribunal Supremo de Elecciones hasta abril de 2014.**
 - *En el caso particular, el operador cuenta ya cuenta con números cortos para llamadas asignados.*
 - *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.*
 - *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, quien utilizará el número para la digitación de los resultados provisionales de las mesas de votaciones por medio de un sistema interactivo de voz (IVR). El uso del número es provisional, hasta el 15 de abril de 2014, salvo el caso de que se deba dar una segunda ronda electoral; caso en el cual el operador debe gestionar la respectiva autorización para seguir utilizando este código corto.*
 - *Al tener ya números cortos asignados y al encontrarse el número 1031 disponible en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados, y dada la importancia para el proceso electoral que tiene la asignación temporal de este número, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD la siguiente numeración hasta el 15 de abril de 2014.*

Tipo	Número	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
Número Corto	1031	Número corto para IVR	ICE	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el número corto 1031 para ser utilizado por el IVR del Tribunal Supremo de Elecciones hasta el 15 de abril de 2014 al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración hasta el 15 de abril de 2014:

Tipo	Número	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
Número Corto	1031	Número corto para IVR	ICE	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

2. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
3. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
5. Asimismo, apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** deberá habilitar sus redes para

permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.

6. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
9. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que debe asegurar la interoperabilidad de todos los recursos de numeración asignados. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE.

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

6.3 - Numeración: Informe y propuesta de resolución para la asignación de trece (13) números 800 al ICE. Expediente OT-00136-2011.

La señora Presidenta da lectura al oficio 5963-SUTEL-DGM-2013 con fecha 21 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a conocimiento del Consejo los resultados del análisis y la propuesta de resolución a la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para la asignación de trece (13) números 800.

La señora Arias Leitón brinda una explicación sobre este asunto y señala que del análisis se ha concluido que la misma cumple con los requisitos establecidos en la normativa, razón por la cual se recomienda que se apruebe la numeración solicitada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la señora Arias, conforme a su oficio 5963-SUTEL-DGM-2013, se somete a votación y el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 022-063-2013

1. Dar por recibido el oficio 5963-SUTEL-DGM-2013 de fecha 25 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe sobre la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para la asignación de trece (13) números 800.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-321-2013**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800’s A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”****EXPEDIENTE OT-00136-2011**

RESULTANDO

1. Que mediante mediante los oficios número 6000-1455-2013 (NI-09737-2013) y 6000-1456-2013 (NI-09736-2013); el ICE presentó las solicitudes para la asignación adicional de recurso de numeración especial con el siguiente detalle: i) Trece (13) números para servicios especiales de cobro revertido 800 a saber: 800-9997779, 800-9997778, 800-9997777, 800-9997776, 800-9997775, 800-9997774, 800-9997773, 800-9997772, 800-9997771 y 800-9997770; correspondiente al oficio 6000-1455-2013; y los números 800-8732222 (800-TSEAAAA), 800-8734444(800-TSEGGG) y 800-8735555 (800-873JJJJ) correspondiente a la solicitud del oficio 6000-1456-2013.
2. Que mediante el oficio N°5963-SUTEL-DGM-2013 del 21 de noviembre de 2013, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes del ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en La Gaceta N° 9, del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la SUTEL dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 5963-SUTEL-DGM-2013, sostiene que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones antes mencionadas. El citado informe, en lo que interesa, indica lo siguiente:
- VI. “(...)
- 2) **Sobre la solicitud de los números especiales de llamadas cobro revertido: 800-9997779, 800-9997778, 800-9997777, 800-9997776, 800-9997775, 800-9997774, 800-9997773, 800-9997772, 800-9997771, 800-9997770, 800-8732222, 800-8734444 y 800-8735555.**
- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.*
 - *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez pero no en bloques.*
 - *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	9997779	800-997779	ICE (Proyecto Gobierno Digital)
800	9997778	800-997778	ICE (Proyecto Gobierno Digital)
800	9997777	800-997777	ICE (Proyecto Gobierno Digital)
800	9997776	800-997776	ICE (Proyecto Gobierno Digital)
800	9997775	800-997775	ICE (Proyecto Gobierno Digital)
800	9997774	800-997774	ICE (Proyecto Gobierno Digital)
800	9997773	800-997773	ICE (Proyecto Gobierno Digital)
800	9997772	800-997772	ICE (Proyecto Gobierno Digital)
800	9997771	800-997771	ICE (Proyecto Gobierno Digital)
800	9997770	800-997770	ICE (Proyecto Gobierno Digital)
800	8732222	800-TSEAAAA	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	8734444	800-TSEGGGG	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	8735555	800-TSEJJJJ	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dichos servicios, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-9997779, 800-9997778, 800-9997777, 800-9997776, 800-9997775, 800-9997774, 800-9997773, 800-9997772, 800-9997771, 800-9997770, 800-8732222, 800-8734444 y 800-8735555 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-9997779, 800-9997778, 800-9997777, 800-9997776, 800-9997775, 800-9997774, 800-9997773, 800-9997772, 800-9997771, 800-9997770, 800-8732222, 800-8734444 y 800-8735555 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

3) Sobre la solicitud de confidencialidad del # de Registro de Numeración:

- Efectivamente el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:
 1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que se declare confidencial, la columna del Anexo N°1 que integra los oficios 6000-1456-2013 visible a folio 4325 y 6000-1455-2013 visible a folio 4342, denominada en ambos oficios "# Registro Numeración".
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que su solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin ser registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente declarar confidencial la columna "# Registro Numeración" del Anexo N° 1 adjunto a los oficios 6000-1456-2013 (NI-09736-2013) y 6000-1455-2013 (NI-09737-2013).
- Se solicita la no publicación en la página web institucional, entendiéndose que se trata del Registro Nacional de Telecomunicaciones, la columna "# Registro Numeración" del Anexo N° 1 adjunto a los oficios no sea visible al público.

4) Sobre la solicitud de uso de recurso de numeración temporalmente:

- El ICE solicita en los oficios se le permita el uso de la numeración temporalmente a efectos que "pueda continuar con la configuración y puesta en operación de los servicios, mientras el Consejo de la SUTEL resuelve la asignación definitiva de la misa".
- Sobre la solicitud el ICE, no puede hacer uso del recurso de numeración, a nivel comercial hasta que el Consejo de la SUTEL resuelva sobre las solicitudes 6000-1456-2013 (NI-09736-2013) y 6000-1455-2013 (NI-09737-2013), asimismo no creará el derecho de su uso en caso que el o los números solicitados no se encuentren disponibles para su uso comercial.
- Indicar al ICE que debe seguir lo establecido en las resoluciones de asignación de recurso numérico para el uso de la numeración según lo establecido en la RCS-590-2009 modificada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme las solicitudes en los oficios 6000-1456-2013 (NI-09736-2013) y 6000-1455-2013 (NI-09737-2013).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	9997779	20007344	800-997779	Cobro Revertido Automático	ICE	ICE (Proyecto 1-311)
800	9997778	20005283	800-997778	Cobro Revertido Automático	ICE	ICE (Proyecto 1-311)
800	9997777	20005318	800-997777	Cobro Revertido Automático	ICE	ICE (Proyecto 1-311)
800	9997776	20005166	800-997776	Cobro Revertido Automático	ICE	ICE (Proyecto 1-311)
800	9997775	20005688	800-997775	Cobro Revertido Automático	ICE	ICE (Proyecto 1-311)
800	9997774	20005385	800-997774	Cobro Revertido Automático	ICE	ICE (Proyecto 1-311)
800	9997773	20007280	800-997773	Cobro Revertido Automático	ICE	ICE (Proyecto 1-311)
800	9997772	22561559	800-997772	Cobro Revertido Automático	ICE	ICE (Proyecto 1-311)
800	9997771	22561500	800-997771	Cobro Revertido Automático	ICE	ICE (Proyecto 1-311)
800	9997770	20005837	800-997770	Cobro Revertido Automático	ICE	ICE (Proyecto 1-311)
800	8732222	25285879	800-TSEAAAA	Cobro Revertido Automático	ICE	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	8734444	22334223	800-TSEGGGG	Cobro Revertido Automático	ICE	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	8735555	22334616	800-TSEJJJJ	Cobro Revertido Automático	ICE	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- Se recomienda declarar la confidencialidad de la columna denominada "# Registro Numeración" del Anexo N°1 que integra los oficios 6000-1456-2013 (NI-09736-2013) y 6000-1455-2013 (NI-09737-2013) del ICE y en consecuencia no hacer pública la información en la página web que administra la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
- Comunicar al ICE, que debe ser acatar la normativa en el proceso de asignación de recurso numérico, por consiguiente no puede hacer uso de la numeración comercialmente hasta que el Consejo de la SUTEL se pronuncie sobre las solicitudes de los oficios 6000-1456-2013 (NI-09736-2013) y 6000-1455-2013 (NI-09737-2013).
(...)"

- VII. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizarse la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VIII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- IX. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de confidencialidad que hace el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma

de los números 800, con lo cual se declara confidencial la columna denominada “# Registro Numeración” del Anexo N°1 que integra el oficio 6000-1373-2013 del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N° 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	9997779	20007344	800-997779	Cobro Revertido Automático	ICE	ICE (Proyecto 1-311)
800	9997778	20005283	800-997778	Cobro Revertido Automático	ICE	ICE (Proyecto 1-311)
800	9997777	20005318	800-997777	Cobro Revertido Automático	ICE	ICE (Proyecto 1-311)
800	9997776	20005166	800-997776	Cobro Revertido Automático	ICE	ICE (Proyecto 1-311)
800	9997775	20005688	800-997775	Cobro Revertido Automático	ICE	ICE (Proyecto 1-311)
800	9997774	20005385	800-997774	Cobro Revertido Automático	ICE	ICE (Proyecto 1-311)
800	9997773	20007280	800-997773	Cobro Revertido Automático	ICE	ICE (Proyecto 1-311)
800	9997772	22561559	800-997772	Cobro Revertido Automático	ICE	ICE (Proyecto 1-311)
800	9997771	22561500	800-997771	Cobro Revertido Automático	ICE	ICE (Proyecto 1-311)
800	9997770	20005837	800-997770	Cobro Revertido Automático	ICE	ICE (Proyecto 1-311)
800	8732222	25285879	800-TSEAAAA	Cobro Revertido Automático	ICE	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	8734444	22334223	800-TSEGGGG	Cobro Revertido Automático	ICE	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	8735555	22334616	800-TSEJJJJ	Cobro Revertido Automático	ICE	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

2. Se declara la confidencialidad de la columna denominada “# Registro Numeración” del Anexo N°1 que integra los oficios 6000-1456-2013 (NI-09736-2013) y 6000-1455-2013 (NI-09737-2013) del ICE y en consecuencia no hacer pública la información en la página web que administra la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Comunicar al ICE, que debe ser acatar la normativa en el proceso de asignación de recurso numérico, por consiguiente no puede hacer uso de la numeración comercialmente hasta que el

Consejo de la SUTEL se pronuncie sobre las solicitudes de los oficios 6000-1456-2013 (NI-09736-2013) y 6000-1455-2013 (NI-09737-2013).

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir al ICE que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al ICE, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Asimismo, apercibir al ICE que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el ICE deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
8. Apercibir al ICE que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
9. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a ICE, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
10. Apercibir al ICE que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
11. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
12. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del ICE, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

6.4 Informe y propuesta de resolución para la aprobación e inscripción en el RNT del acuerdo de intercambio de tráfico local suscrito entre el ICE y TELECABLE. Expediente OT-00063-2011.

La señora Presidenta da lectura al oficio 5970-SUTEL-DGM-2013 con fecha 21 de noviembre del 2013 mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a conocimiento del Consejo, el informe técnico jurídico y la propuesta de resolución del contrato de servicios de interconexión para terminación de tráfico telefónico local, suscrito por el Instituto Costarricense de Electricidad y Telecable Económico TVE, S.A.

La señora Cinthya Arias explica que en cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección General de Mercados, procede a emitir el informe técnico-jurídico, así como una reseña de los antecedentes, las observaciones de oficio efectuadas al contrato y el ademum al acuerdo presentado por las partes, concluyendo que, una vez revisado el mismo y para garantizar la conformidad absoluta del texto contractual y de su adenda con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se requiere que el Consejo imponga las modificaciones según lo apuntado en el informe y ordenar la inscripción del contrato en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con las respectivas modificaciones ordenadas por SUTEL según lo detallado en este oficio.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Mercados, conforme a su oficio 5970-SUTEL-DGM-2013 y la propuesta de resolución, la señora Maryleana Méndez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 023-063-2013

1. Dar por recibido el oficio 5970-SUTEL-DGM-2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe sobre el análisis al contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local, suscrito por INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-322-2013

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN PARA TERMINACIÓN DE TRÁFICO TELEFÓNICO LOCAL, SUSCRITOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-OT-00063-2011

RESULTANDO

1. Que el 16 de mayo de 2011, mediante oficio 6160-0283-2011 del Instituto Costarricense de Electricidad, se remite a esta Superintendencia, el contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local suscrito entre las partes según se aprecia en folios 02 al 118 del expediente administrativo.
2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 118 del 20 de junio de 2011, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Véase al folio 119 del expediente administrativo).
3. Que pasado el plazo conferido sin constar objeciones y observaciones al contrato, se procede a emitir el correspondiente informe técnico.
4. Que por oficio 4352-SUTEL-DGM-2013 con fecha 2 de setiembre de 2013, SUTEL solicita modificaciones al contrato suscrito entre el ICE y TELECABLE (Ver folios 122 a 133 del expediente administrativo).
5. Por escrito 6162-1497-2013 del 7 de noviembre del 2013 (NI-9361-13), el ICE y TELECABLE remiten su primera adenda al contrato con las modificaciones solicitadas (Ver folios 134 al 144 del expediente administrativo).
6. Que mediante oficio No. 5970-SUTEL-DGM-2013 del 22 de noviembre de 2013, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico y recomienda su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

*“Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.
 (...)”*

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”. (Lo resaltado es intencional)

“Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

- a) *Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.*

(...) (Lo resaltado es intencional)

- VII. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.

- VIII. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
- Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.
- XI. Qué asimismo, el artículo 63 del RAIRT dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados cuerdos de ley, el orden público y la moral.

SEGUNDO: DEL ANALISIS OFICIOSO DEL CONTRATO.

Una vez analizado el Contrato para la prestación de servicios de Telecomunicaciones entre **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S. A.**, y sin que otros operadores, proveedores y terceros interesados presentaran objeciones, esta Superintendencia indicó a las partes mediante oficio N° 4352-SUTEL-DGM-2013 del 2 de setiembre del 2013 que se debían de realizar las siguientes modificaciones:

A. Artículo Siete (7): Privacidad de las Telecomunicaciones:

Se solicitó a las partes adicionar a la cláusula el siguiente punto para que se lea y sea inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

- "7.3. Las Partes implementarán los sistemas y las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el secreto de las comunicaciones, el derecho a la intimidad, la protección de los datos de carácter personal de los abonados y usuarios finales y preservar la seguridad de sus servicios.
- 7.4. Las partes se comprometen a implementar las medidas técnicas y administrativas necesarias, tales como, pero sin limitarse a, bloqueos o desconexiones de servicios de conformidad con la normativa vigente, cuando tengan conocimiento por los medios definitivos entre ambas, que uno de sus clientes se encuentra remitiendo comunicaciones no solicitadas a un usuario final."

B. Artículo Octavo (8): Duración y Vigencia:

De conformidad con lo que se indica en el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se solicitó a las partes modificar el numeral 8.4 de esta cláusula para contemplar el caso en que decidan de mutuo acuerdo finalizar el contrato, comuniquen de previo la a SUTEL dicho acuerdo.

C. Cláusula Novena (9): Revisiones y modificaciones

Para que la redacción de la cláusula sea congruente con la normativa vigente, se solicitó a las partes modificar el numeral 9.6 de esta cláusula para que indicara que la adenda será remitida a SUTEL para su respectiva aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

D. Cláusula Décima (10): Suspensión Temporal

Se solicitó a las partes sustituir en su totalidad la redacción de la cláusula con la siguiente redacción:

- "10.1. Las partes acuerdan que para los casos de interrupción de los servicios de acceso e interconexión se someterán a lo dispuesto en el RAIRT, particularmente a las disposiciones de los artículos 30 y 72.
- 10.2. Las partes aceptan que en ningún caso, sea las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de las partes que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguna de las partes, ni por acuerdo mutuo entre ellas.
- 10.3. Las partes expresamente reconocen y aceptan que la continuidad de los servicios objeto del presente contrato, está condicionada y sujeta al pago efectivo de los mismos.
- 10.4. En cualquier caso, discontinuar los servicios por causales ilegítimas de incumplimiento contractuales, se dará previa autorización de SUTEL."

E. Cláusula Décima Quinta (15): Adiciones y ampliaciones

De acuerdo a las disposiciones del artículo 57 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se ordenó a las Partes modificar la cláusula para integrar las obligaciones que impone dicho artículo ante modificaciones.

- "15.6. Las modificaciones realizadas deberán remitirse como adenda firmada por las partes a la SUTEL en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su realización, para su respectiva aprobación e inscripción. Para todos los efectos se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 57 del RAIRT."

F. Cláusula Décima Octava (18): Calidad y grado de Servicio

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, se solicitó a las partes modificar el artículo para incluir lo siguiente:

- 18.1 *En cuanto a calidad y grado de servicio, las Partes se comprometen y obligan a observar lo señalado en los siguientes instrumentos normativos; Plan Fundamental de Encadenamiento, Plan Fundamental de Sincronización, Plan Nacional de Numeración, Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y demás normativa emitida por la SUTEL, para todo cuanto se refiera al presente contrato y su ejecución, así como, las recomendaciones aplicables de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).*
- 18.2 *De manera específica las Partes incorporarán en el Anexo B y en el Anexo F de este contrato, las disposiciones específicas sobre la calidad de red y el grado de servicio y se comprometen a revisar sus mediciones y estadísticas en reuniones trimestrales. En todo caso, la probabilidad de pérdida de tráfico en las troncales de interconexión, no superará el uno por ciento (1%), conforme a las recomendaciones de la UIT. Además la Partes garantizarán el cumplimiento de los umbrales de completación establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. Asimismo, el bloqueo interno de las centrales de conmutación de circuitos en las que se produce la interconexión no deberá exceder de un uno por ciento (1%).*
- 18.3 *Cuando se trate de tráfico terminado en la red de una las Partes, ésta garantizará que los usuarios puedan comunicarse con una eficiencia de red (completación de llamadas) no menor al setenta y tres por ciento (73%), en condiciones normales de operación.*
- 18.4 *Ambas Partes garantizarán que la calidad de servicio se proveerá con una utilización de la ruta no mayor al ochenta por ciento (80%) de la capacidad de manejo de tráfico, calculada ésta con un grado de servicio al uno por ciento (1%).*
- 18.5 *Las Partes acordarán los métodos de medición de tráfico para supervisar el desempeño de la interconexión, como la especificación de las muestras, las frecuencias de observación y los criterios de tiempo y desempeño. La información obtenida será intercambiada con la periodicidad que se convenga."*

G. Cláusula Décimo Novena (19): Disponibilidad:

Se solicitó a las partes ampliar la redacción de la cláusula para citar el artículo 32 del Contrato, donde se establece el proceso de solución de controversias, el cual debería aplicarse de previo a acudir a sede judicial.

H. Cláusula Vigésima (20): Mantenimiento preventivo y atención de averías

De conformidad con lo que se estipula en el artículo 67 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y lo indicado en el artículo 37 del contrato, se ordenó a las partes modificar el numeral 20.4 de la cláusula para que coincidiera con los artículos mencionados. De esta manera el punto 20.4. debería leerse:

"20.4. Las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que ocasionen la interrupción del acceso y/o interconexión en el segmento controlado por una de las partes, deberán ser comunicadas de inmediato al Centro de Operaciones de la Red de la otra parte (COR) de acuerdo con los mecanismos fijados para intercambio de información. Para estos casos también se acatará lo establecido en el artículo 67 del RAIRT y en la cláusula 37 del presente contrato."

I. Artículo Veintiuno (21): Uso de la Numeración:

Se solicitó a las partes reemplazar en su totalidad el artículo 21 para que se lea y sea inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

- 21.1 *Las Partes garantizarán el uso y acceso a la numeración de acuerdo al Plan Nacional de Numeración vigente. En todo caso, se deberá cumplir con los parámetros y condiciones de prestación de los servicios de telecomunicaciones de acuerdo a la legislación vigente, así como a los plazos establecidos en la regulación.*
- 21.2 *Las Partes acuerdan habilitar dentro de sus redes los lotes numéricos asignados por la SUTEL a la otra Parte, así como cualquier tipo de numeración que conforme el Plan Nacional de Numeración sea asignada a ésta*

última o sus clientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber recibido la notificación y solicitud de habilitación de la numeración por parte del interesado.

- 21.3 *Las partes asegurarán y garantizarán que la numeración que les sea asignada, no será otorgada a terceros operadores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*
- 21.4 *Las partes se comprometen a permitir a sus clientes el acceso libre, irrestricto y gratuito al sistema de emergencias, a través de los número 911 y 1112.*
- 21.5 *Las Partes se comprometen a respetar el derecho de los usuarios a portar su número si deciden cambiar de operador o proveedor de servicios, para todos los rangos de numeración que le han sido asignados, así como a cumplir con todas las disposiciones que la SUTEL emita en materia de Portabilidad Numérica."*

J. Artículo Veintidós (22): Fraude y Usos no Autorizados de la Red:

Se estimó necesario solicitar reemplazar el artículo 22.6. por la siguiente redacción para que se lea y sea inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

"22.6. Las Partes utilizarán los métodos de prevención, control y monitoreo, así como sistemas que permitan la detección y aplicación inmediata de políticas de bloqueo de acuerdo con las mejores prácticas internacionales para asegurar que no se haga un uso incorrecto de sus respectivas redes."

Asimismo, se estimó necesario reemplazar el artículo 22.10. por la siguiente redacción para que se lea y sea inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

"22.10. El uso no autorizado y comprobado por alguna de las Partes de la red de la otra, o permitir que tal uso se produzca con su consentimiento o por falta de observancia o de prudencia facultará a la Parte afectada a recurrir al procedimiento de solución de controversias, sin perjuicio, que una vez agotado el procedimiento de solución de controversias, la Parte afectada pueda ejercer las acciones en la vía jurisdiccional correspondiente, para obtener una indemnización por los daños y perjuicios."

K. Artículo Veinticinco (25): Facturación de Servicios, Condiciones de Conciliación y Liquidación de Tráfico entre Redes:

Se solicitó reemplazar el artículo 25.19. por la siguiente redacción para que se lea y sea inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

"25.19. Las comunicaciones serán tasadas conforme al tiempo real de la comunicación, de acuerdo con la hora y la fecha en que se establezca la misma, con base en la diferencia entre la hora y fecha de inicio y fin de la comunicación, con una precisión de segundo en la duración efectiva de la comunicación."

L. Cláusula Trigésimo Segunda (32): Solución de Controversias:

En concordancia con lo dispuesto en los artículos 66 y 71 del RAIRT, se solicitó a las partes ampliar la cláusula para que modificara el punto 32.8 de la siguiente manera:

"32.8 Salvo acuerdo entre las partes, agotado este primer período de negociaciones sin que se haya arribado a un resultado satisfactorio, las partes deberán escalar a SUTEL el conflicto en cuestión, a fin de que SUTEL emita su criterio. Si luego de esta etapa la diferencia no puede ser resuelta directamente por las partes dentro de un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días naturales, las Partes estarán legitimados para acudir al Proceso de Arbitraje."

M. Cláusula Trigésima Tercera (33): Transferencia o cesión de derechos:

En concordancia con lo estipulado en el artículo 57 del RAIRT, se solicitó a las partes modificar la cláusula para que el punto 33.2 indicara con claridad que toda adenda debe ser remitida a la SUTEL para su respectiva aprobación e inscripción.

N. Cláusula Trigésima Cuarta (34): Enmiendas:

De conformidad con lo que dispone el artículo 64 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la SUTEL está facultada para intervenir como ente que modifica o elimina cláusulas en los contratos de acceso e interconexión con el fin de ajustarlas a lo previsto en la legislación y reglamentación vigentes. Visto lo anterior, se solicitó a las partes modificar la redacción de la cláusula 34.1. para que se lea de la siguiente manera:

"34.1. El presente contrato, así como cualesquiera de las disposiciones aquí establecidas, incluyendo sus Anexos, podrán ser enmendadas, modificadas o ampliadas, únicamente por acuerdo escrito entre las Partes, el cual deberá ser firmado por la persona debidamente autorizada en nombre de cada una de ellas. Las partes deberán remitir la enmienda del contrato a SUTEL con el fin de que proceda con la revisión e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones."

O. Artículo Cuarenta (40): Terminación Anticipada:

Con el fin de cumplir con el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se solicitó reemplazar el artículo 40.2. para que se lea y sea inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

"40.2. Previo a darse la terminación anticipada de este contrato, las partes observarán el procedimiento establecido en el artículo 32 de este contrato. Previo a proceder con la desconexión del servicio objeto de este contrato, ambas partes comunicarán a SUTEL la terminación anticipada del contrato de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones."

P. Artículo Cuarenta y dos (42): Aprobación por parte de SUTEL"

En razón al apartado 42.2. en que las partes solicitan a SUTEL se declare confidencial la información que consta en los Anexos B y C del contrato suscrito. No obstante en razón a los artículos 80 inciso e de la Ley 7593, artículo 60 y 61 de la Ley 8642, artículo 150 inciso e) del Reglamento a la Ley 8642 y el artículo 75 del RAIRT, la información consignada en los contratos de interconexión es materia de inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, los contratos suscritos deben ser publicados en La Gaceta con el fin de darles publicidad y recibir observaciones por parte de terceros. Por esta razón, esta Superintendencia consideró necesario se eliminara el apartado 42.2. por resultar improcedente.

Q. Anexo F: Desempeño, Protección y Calidad de la Red:

Se solicitó modificar el artículo 2.20.1.4 con el fin de modificar la Latencia de 50 ms a 20 ms con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios por la siguiente redacción para que se lea y sea inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

"2.20.1.4. Latencia: es la suma de retardos temporales desde el POI del ICE hasta el equipo de conexión del PS. Esta medición requiere que el equipo del PS permita al ICE ejecutar el protocolo ICMP, de lo contrario se elimina esta medición. Se medirá a la hora cargada media y el umbral de cumplimiento es un valor no mayor a veinte (20) ms, para lo cual tanto el ICE como el PS deben de actuar conjuntamente para la toma de medidas correctivas" (Lo destacado se modifica).

Según el artículo 59 del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios y de acuerdo con la Tabla 3 del Anexo F, las metas de los indicadores correspondientes a "Completación de llamadas entrantes a la red móvil", "Completación de llamadas tráfico originado en la red móvil" y "Completación de llamadas

entrantes/ salientes (de las rutas de interconexión)" deben ser modificadas con el fin de cumplir con la normativa correspondiente y alcanzar progresivamente un setenta por ciento (70%) en el año 2014. Asimismo, según el artículo 40 del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios y de acuerdo con la Tabla 4 del Anexo F, las metas de los indicadores correspondientes a "Completación de llamadas tráfico terminado en las centrales" y "Completación de llamadas tráfico saliente en las centrales" deben ser modificadas con el fin de cumplir con la normativa correspondiente y alcanzar progresivamente un setenta y cuatro por ciento (74%) en el 2014.

R. Anexo H: Aprovechamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos:

Con el fin de que el presente anexo sea conforme con la cláusula 34 del presente contrato, y la modificación solicitada en el presente oficio, se solicitó agregar un nuevo inciso al punto 5 "Procedimiento de Solicitud de Infraestructura" en el que se indicara que todo cambio o modificación solicitada que varíe las condiciones del presente contratos, así como precio deberá ser remitido como adenda firmada por las partes a SUTEL para su respectiva aprobación e inscripción.

TERCERO: DE LA ADENDA REMITIDA POR LAS PARTES

Al respecto, ICE y TELECABLE a través de sus apoderados, Carlos Luis Mecutchen Aguilar y Gerardo Chacón Chaverri, respondieron a la Dirección General de Mercados mediante escrito 6162-1497-2013 (NI-8711-13) con fecha del día 7 de noviembre de 2013, solicitando formalmente la modificación del contrato original mediante la adenda remitida. Las partes cumplen con las modificaciones solicitadas al contrato según el oficio 4352-SUTEL-DGM-2013.

En el caso de las modificaciones realizadas al Anexo F en su Tabla 3, para el indicador de "Completación de llamadas entrantes/salientes (de las rutas de interconexión)" las partes por error indicaron una meta para el 2014 de menor o igual a setenta por ciento ($\leq 70\%$), siendo lo correcto una meta para el 2014 de mayor o igual a setenta por ciento ($\geq 70\%$) tal como lo indica el artículo 59 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

Asimismo la tabla 5, en su indicador de "Cumplimiento de niveles de retardo a nivel local" deberá modificar el límite a 20 ms de conformidad con lo indicado para el punto 2.20.1.4. del Anexo F.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones el contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico local suscrito entre las empresas **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A.** visible a los folios 02 a 118 del expediente administrativo, modificado mediante su Primera Adenda visible a los folios del 134 a 144 del expediente administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	4-000-042139/ 3-101-336262
Título del acuerdo:	Contrato de Servicios de Interconexión de Terminación de Tráfico Telefónico Local entre Instituto Costarricense de Electricidad y Telecable Económico T.V.E. S.A.
Fecha de suscripción:	5 de mayo de 2011
Plazo y fecha de validez:	Duración indefinida con plazo mínimo de ejecución de 18 meses
Fecha de aplicación efectiva:	Diez (10) días a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta No. 118 del 20 de junio del 2011
Número de anexos del contrato:	8
Número de adendas al contrato:	1
Precios y servicios:	<p>Precios de terminación y originación de tráfico telefónico Precio por minuto en colones: Uso de red fija para terminación de tráfico: ¢3.63 Uso de red móvil para terminación de tráfico: ¢17.95 Uso de red fija para originación de tráfico: ¢3.63 Uso de red móvil para originación de tráfico: ¢17.95 Uso de red fija para tránsito nacional: ¢5.77 Uso de plataforma de telefonía pública: ¢15.30 Uso de la red de Telecable para terminación de tráfico: ¢2.80</p> <p>Precios por los servicios asociados al POI eléctrico con la Central de San Pedro, específicamente en la configuración de enlaces E1's en US dólares:</p> <p>a. Patch Cord desde PS hasta el DDF en el MMR Cuota de instalación: \$502 Cargo recurrente mensual por E1: \$42</p> <p>b. Configuración del puerto de Conmutación por POI: Cuota de instalación: \$5,400 Cargo recurrente mensual por E1: \$0</p>
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT:	Diario Oficial La Gaceta No. 118 del 20 de junio del 2011
Número de expediente:	I0053-STT-INT-OT-00063-2011
Diagrama de interconexión:	Ver folio 46 del expediente.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME.
 NOTIFÍQUESE.
 INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

6.5 - Informe y propuesta de resolución para la asignación de diecisiete (17) números 900 al ICE.

La señora Presidenta da lectura al oficio 5937-SUTEL-DGM-2013 con fecha 20 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a conocimiento del Consejo los resultados del análisis y la propuesta de resolución a la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para la asignación de diecisiete (17) números 900.

La señora Arias Leitón brinda una explicación sobre el tema y señala que del estudio realizado se concluye que cumple con los requisitos establecidos en la normativa, razón por la cual se recomienda aprobar la solicitud respectiva.

Luego de lo expuesto, conforme el oficio 5937-SUTEL-DGM-2013 y la propuesta de resolución, la señora Maryleana Méndez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad.

ACUERDO 024-063-2013

1. Dar por recibido el oficio 5937-SUTEL-DGM-2013 de fecha 05 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe sobre la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para la asignación de diecisiete (17) números 900.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-323-2013

“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 900 A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que el ICE ha presentado las siguientes solicitudes de asignación de números 900:

NI	NÚMERO SOLICITADO	USUARIO
NI-6756-12	900-9009000	LATINAMTEL .S.A.
NI-5626-12	900-1267384	RADIOMENSAJES S.A.,
	900-9345352	GIOCONDA GONZALEZ CABRERA
NI-4559-12	900-8900900	PROMOVIL DE COSTA RICA
	900-8131131	
	900-8505505	
	900-8700070	
NI-3822-12	900-1111111	NETWORK COMMUNICATIONS, S.A.
	900-1102030	GLOBAL MARKETING TOOLS GMT S.A. LTDA
NI-2852-13	900-0064472	IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIONES
NI-9735-13	900-0008426	VIRLLY JULISSA VINDAS
NI-9738-13	900-4001000	CLUB ACTIVO 20/30
	900-4002000	
	900-4003000	
	900-4004000	
	900-4005000	
	900-4009000	

2. Que mediante el oficio 546-SUTEL-SC-2012 del 13 de junio del 2012, la SUTEL comunicó el acuerdo 010-035-2012 mediante el cual el Consejo ordenó a todos los operadores con numeración asignada, que en un plazo de 10 días hábiles realizaran todas las modificaciones necesarias para garantizar el correcto acceso a todos los números del Plan de Numeración, incluyendo los servicios 800, 900, 905 y números cortos SMS.
3. Que mediante el oficio 264-326-2012 del 19 de junio del 2012, el ICE presenta un Recurso de Revocatoria contra el acuerdo 010-035-2012 de la SUTEL; indicando que para poder llevar a cabo lo solicitado en ese oficio, es necesario cumplir con un proceso de negociación entre operadores y prestadores de servicios de contenido para definir las condiciones que regirán en las nuevas relaciones comerciales. Igualmente hace la indicación de que el plazo de 10 días hábiles es insuficiente y expresa la necesidad de celebrar una audiencia para explicar los conceptos y acciones involucradas en los procesos para permitir la interconexión entre los operadores en el acceso de los números especiales 900.
4. Que mediante el oficio 625-SUTEL-SC-2012 del 04 julio de 2012, la SUTEL comunicó el acuerdo 030-040-2012 en el que se indicaba que no se iban a atender las solicitudes de numeración adicional hasta tanto no fuera resuelta la gestión planteada por el ICE contra el acuerdo 010-035-2012 del 06 de junio del 2012, notificada al ICE mediante el oficio 546-SUTEL-SC-2012.
5. Que en respuesta a la solicitud del ICE planteada en el oficio 264-326-2012, se realiza una audiencia el 10 de julio de 2012, en la sala de sesiones del Consejo de la SUTEL con la presencia de personal de la SUTEL y del ICE, en la cual el ICE expuso la forma de operar de los servicios 900, 905 y números cortos SMS. Entre los puntos conversados, el ICE se comprometió a remitir una nota sobre los planteamientos de negociación y requerimientos técnicos para ofrecer la interconexión de todos los servicios 900, 905 y números cortos SMS desde y hacia los otros operadores.
6. Que mediante el oficio 264-400-2012 (NI-4223-2012) recibido el día 30 de julio del 2012, el ICE indica los puntos que fueron discutidos en la audiencia del 10 de julio del 2012, en donde establecen una serie de responsabilidades para la operación del servicio, que serían requisito para permitir el tránsito de las comunicaciones.
7. Que mediante el oficio 6000-1617-2012 (NI-4766-2012) con fecha de recepción 24 de agosto del 2013, el ICE indica que cometió un error en el oficio 6000-1550-2012 (NI-4559-2012), con respecto a los números de registro consignados en la solicitud de numeración, que debían ser corregidos por los presentados en el oficio 6000-1617-2012.
8. Que mediante oficio 4405-SUTEL-DGM-2013, la Dirección General de Mercados le da la admisibilidad a la solicitud del oficio 6000-1904-2012 (número de ingreso de la solicitud NI-5626-2012); referente a los ocho (8) números 900 a saber: 900-1267384 (Radio Mensajes, S.A.), 900-4001000, 900-4002000, 900-4003000, 900-4004000, 900-4005000, 900-4009000 (ASOCIACIÓN ACTIVO 2030 INTERNACIONAL) y 900-9345352 (Gioconda González Cabrera).
9. Que mediante oficio 264-573-2012 (NI-3398-2012) recibido el día 02 de noviembre del 2012, el ICE presenta un modelo de negocio para la relación comercial entre los operadores y proveedores de contenido para la modalidad de los servicios 900 y SMS Contenido y de servicios 905.
10. Que mediante el oficio 4650-SUTEL-DGM-2012, del 12 de noviembre del 2012, la Dirección General de Mercados, presenta el informe sobre la solicitud de asignación de recursos de numeración para servicios 900, presentada mediante escrito 6000-1904-2012 (NI-5626-2012), haciendo la recomendación de asignar por un periodo de 3 meses únicamente los números para uso del programa Teletón del Club Activo 20-30.

11. Que mediante el acuerdo 011-071-2012 del 14 de noviembre se aprobó la resolución RCS-340-2012, en la cual se le asignó, como una excepción, al no asegurarse la interoperabilidad de los servicios, los números 900-4001000, 900-4002000, 900-4003000, 900-4004000, 900-4005000 y 900-4009000 por un plazo de 3 meses al ICE. Dicho plazo expiró el 14 de febrero del 2013.
12. Que mediante oficio 6162-013-2013, recibido por la Superintendencia el 23 de enero del 2013, número de ingreso NI-0519-2013, el ICE y Telefónica TC de Costa Rica, presentan documentación sobre las negociaciones mantenidas para permitir el acceso a los servicios 900 y números cortos SMS.
13. Que mediante el oficio 579-SUTEL-2013, con fecha del 08 de febrero del 2013 la Superintendencia de Telecomunicaciones responde a los oficios 264-326-2012 (NI-3398-2012) y 264-400-2012 (NI-4223-2012); reiterando el compromiso y la obligación de la SUTEL de velar por el cumplimiento del PNN y porque los operadores permitan el acceso a toda la numeración que conforma dicho plan, esto en el sentido de ser garantes en el acceso y las facilidades de los usuarios finales. Con respecto al modelo comercial que regiría la relación entre los operadores y proveedores de servicio de contenido, la SUTEL indicó que dicho modelo comercial no requiere una aprobación, dado que es una relación comercial privada, que se da entre las partes involucradas; indicando si que la numeración asignada por la SUTEL, no puede ser bloqueada por el ICE. En referencia al acceso a los números especiales 905 se indica que en estos casos no aplica una tarificación especial.
14. Que mediante el oficio 940-SUTEL-DGM-2013, del 25 de febrero del 2013, la SUTEL responde al oficio 6162-013-2013 (NI-0519-2013), reiterando los principios legales en los cuales se debe fundamentar la relación comercial entre los operadores y proveedores de servicios de contenido y reiterando que el acceso a los servicios especiales de llamadas masivas 905, debe cumplirse de inmediato.
15. Que mediante oficio 264-108-2013 (NI-1921-2013) con fecha de recepción del 13 de marzo del 2013, el ICE da respuesta a los oficios 579-SUTEL-2013 y 940-SUTEL-DGM-2013, indicando entre otros aspectos, que se encuentra en negociaciones y puesta en operación de la comunicación de los proveedores de contenido con los demás operadores e indicando que para los servicios 900 se ha calendarizado para que al término de la segunda quincena del mes de abril estuviesen las redes del ICE habilitadas para permitir la interoperabilidad de estos servicios.
16. Que mediante oficio 1420-SUTEL-DGM-2013 del 21 de marzo del 2013 se da respuesta al escrito 264-108-2013, en el cual, entre otros puntos, se le indica al ICE que debe permitir el acceso a los números 905 desde otros operadores.
17. Que mediante oficio 1957-SUTEL-DGM-2013, del 22 de abril del 2013 la Dirección General de Mercados le reitera al ICE la obligación de dar cumplimiento al Plan Nacional de Numeración y permitir el tráfico de las comunicaciones hacia los números y plataformas 900, 905 y números cortos SMS/MMS.
18. Que mediante el oficio 264-184-2013 (NI-3084-2013) recibido el 25 de abril del 2013, el ICE señala que en cumplimiento del Plan Nacional de Numeración, se habían realizado pruebas y calendarizado la implementación del acceso a los números 900, números cortos SMS/MMS con los operadores: Tuyo, Tigo, Telefónica y FullMóvil. Adicionalmente, indicó que el acceso a la numeración 905 estaría habilitado para operar a partir del 6 de mayo del 2013.
19. Que mediante oficio 2180-SUTEL-DGM-2013 del 06 de mayo del 2013, la SUTEL le reitera al ICE que de conformidad con el Plan Nacional de Numeración, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones debe garantizar la interoperabilidad de todos los números que conforman el Plan Nacional de Numeración.

20. Que mediante acuerdo 014-040-2013 del Consejo de la SUTEL se aprobó la resolución RCS-239-2013, publicada en el diario oficial La Gaceta N° 157 del 19 de agosto de 2013, mediante la cual se adicionó al procedimiento de solicitud y asignación de recursos de numeración (RCS-590-2013). En dicha resolución, se estableció la posibilidad, que para el caso de los números 900 y números cortos SMS/MMS, dichos números sean asignados a múltiples operadores y/o proveedores, siempre y cuando sean utilizados con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación y bajo las mismas condiciones para el usuario final.
21. Que mediante el oficio N°5937-SUTEL-DGM-2013 del 20 de noviembre de 2013, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
22. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio N° 5937-SUTEL-DGM-2013, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

II. Sobre la calificación de admisibilidad de la solicitud:

NI	NÚMERO SOLICITADO	USUARIO
NI-6756-12	900-9009000	LATINAMTEL .S.A.
NI-5626-12	900-1267384	RADIOMENSAJES S.A.,
	900-9345352	GIOCONDA GONZALEZ CABRERA
NI-4559-12	900-8900900	PROMOVIL DE COSTA RICA
	900-8131131	
	900-8505505	
	900-8700070	
NI-3822-12	900-1111111	NETWORK COMMUNICATIONS, S.A.
	900-1102030	GLOBAL MARKETING TOOLS GMT S.A. LTDA
NI-2852-13	900-0064472	IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIONES

De conformidad con lo que establece el Plan Nacional de Numeración, así como en aplicación del procedimiento establecido para tales efectos por parte de la SUTEL en la resolución RCS-590-2009 y modificada y adicionada mediante las resoluciones RCS-131-2010 y RCS-412-2010, se ha tenido por acreditado que la gestión presentada por el ICE, ha cumplido con los requisitos generales y específicos establecidos en el procedimiento de asignación de recurso numeración.

El cumplimiento de dichos requisitos de admisibilidad se acredita de la siguiente manera:

Requisitos Generales RCS-590-2009	Estado								
i. Nombre o razón social	Instituto Costarricense de Electricidad-cédula jurídica: 4-00042139-02								
ii. Fax y correo electrónico para recibir notificaciones	Dirección de Relaciones Regulatorias-División Jurídica/ FAX: 2291-5444; correo electrónico: jnavarro@ice.go.cr.								
iii. Acreditación de la capacidad del solicitante y firma respectiva	Claudio Bermudez Aquart/Carlos Luis Mecutchen Aguilar, en su momento apoderados generalísimos sin límite de suma								
iv. Indicación del Título Habilitante, de los servicios para los cuales se solicita numeración	Resoluciones del Poder Ejecutivo N° RT-24-2009 de las 11:00 horas del 18 de diciembre del 2009 y RT-010-2010 del 06 de abril del 2010								
v. Especificar la dirección exacta y ubicación en coordenadas geográficas (Latitud, Longitud, Altitud), de cada uno de los equipos (conmutadores, concentradores, entre otros) en los que se utilizará el recurso numérico solicitado	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Equipo</th> <th>Localización</th> <th>Latitud</th> <th>Longitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plataforma APEX</td> <td>San Pedro de Montes de Oca Contiguo a Fuente de la Hisparidad, Edificio ICE</td> <td>9,931139</td> <td>-84,056333</td> </tr> </tbody> </table>	Equipo	Localización	Latitud	Longitud	Plataforma APEX	San Pedro de Montes de Oca Contiguo a Fuente de la Hisparidad, Edificio ICE	9,931139	-84,056333
Equipo	Localización	Latitud	Longitud						
Plataforma APEX	San Pedro de Montes de Oca Contiguo a Fuente de la Hisparidad, Edificio ICE	9,931139	-84,056333						
vi. Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo)	Permanente								
vii. Indicación del nombre del técnico, correo electrónico, números telefónicos, con quien se coordinará la realización de pruebas nacionales e internacionales.	Fernando Arias Avendaño/ Teléfono: 2206-1256/8379-3963/ email: farias@ice.go.cr								
i. Números especiales (4 dígitos), (centros de tele gestión)	No Solicitado								
ii. Numeración para selección de Operador o Proveedor (Códigos de Preselección)	No Solicitado								
iii. Numeración para identificación de clientes	No Solicitado								
iv. Numeración servicio 800	No Solicitado								



Requisitos Generales HCS-590-2009	Estado
v. Numeración Servicios 900	Diez (10) números 900 a saber: 900-1102030 y 900-1111111 (solicitud oficio No 6000-1322-2012; NI-3822-2012), 900-8900900, 900-8131131, 900-8505505, 900-8700070 (solicitud oficio No 6000-1550-2012; NI-4559-2012), 900-9345352, 900-1267384 (solicitud oficio No 6000-1904-2012; NI-5626-2012), 900-9009000 (6000-2195-2012; NI-6756-2012) y 900-0064472 (solicitud No 6000-0472-2013; NI-2852-2013)
vi. Numeración Servicios de llamadas masivas 905	No Solicitado
vii. Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS)	No Solicitado
viii. Numeración para servicios de mensajería de Contenido multimedia (MMS)	No Solicitado
ix. Numeración para cualquier otro servicio de telecomunicaciones no contemplados en los apartes anteriores	No Solicitado



Requisitos Específicos	Descripción
<p>a) Se deberá justificar técnicamente la cantidad de recurso numérico solicitando en función de:</p>	
<p>i. Topología de la Red</p>	<p>Diagrama de flujo de llamadas desde servicios pospago a servicios 900</p> <p>Diagrama de flujo de las llamadas desde servicios prepago móvil a Servicios 900.</p>
<p>ii. Capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos, conmutadores, torres, estaciones repetidoras y equipos de telecomunicaciones en cuanto al manejo simultaneo de tráfico de voz, mensajes SMS, MMS y datos</p>	<p>Diagrama de flujo de las llamadas utilizando la Tarjeta Telefónica 1199 a Servicios 900</p>
<p>iii. Dimensionamiento de la red</p>	<p>Servicio 900/64E1's. Llamadas de voz simultaneas Servicio 900: 64*30=1920</p>
<p>iv. Dimensionamiento de la red Interconexión con los demás operadores y proveedores</p>	<p>• Servicio 900/64E1's.</p>
<p>v. Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado</p>	<p>El ICE ha tomado las previsiones para interconectarse con otros Proveedores de Servicio, de acuerdo al Reglamento de Protección al Usuario Final, Capítulo X, artículo 45.</p>
<p>vi. El dimensionamiento actual y proyectado de las redes, equipos, centros de tele gestión y plataformas deberá ajustarse a los estándares de calidad establecidos por la SUTEL en el Reglamento de Prestación y Calidad de servicio.</p>	<p>El dimensionamiento de tráfico proyectado para la red de servicios no requiere dimensionado ya que está incluido dentro de tráfico propio de la Red de cada una de las centrales a la cual está asignado el servicio.</p>

Requisitos Específicos	Descripción																																			
vii. En el caso de numeración para los centros de tele gestión y plataformas, se deberá presentar el dimensionamiento del centro de tele gestión, en cuanto a capacidad simultaneo de llamadas, mensajes SMS o MMS.	Indica que cumple con los requerimientos.																																			
viii. Para los códigos de preselección de operador se deberá presentar el acuerdo de acceso e interconexión con el operador a través de la cual se trasegará el tráfico.	No aplica																																			
x. Acreditar y demostrar técnicamente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión (Alcance N° 40 a La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008)	Indica cumplimiento con los incisos a), b), c) y d) y adjunta la siguiente muestra de tráfico telefónico. <table border="1" data-bbox="812 640 1372 798"> <thead> <tr> <th colspan="7">COR de la Plataforma APEX</th> </tr> <tr> <th>Fecha</th> <th>Hora inicio</th> <th>Hora final</th> <th>Origen</th> <th>Destino</th> <th>Real</th> <th>Duración en segundos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>04/07/2011</td> <td>12:09:51</td> <td>12:11:57</td> <td>27671235</td> <td>9000034639</td> <td>22110508</td> <td>124</td> </tr> <tr> <td>04/07/2011</td> <td>12:22:09</td> <td>12:29:25</td> <td>22272044</td> <td>9000034639</td> <td>22110508</td> <td>435</td> </tr> <tr> <td>04/07/2011</td> <td>12:38:10</td> <td>12:41:13</td> <td>22837141</td> <td>9000034639</td> <td>22110508</td> <td>182</td> </tr> </tbody> </table>	COR de la Plataforma APEX							Fecha	Hora inicio	Hora final	Origen	Destino	Real	Duración en segundos	04/07/2011	12:09:51	12:11:57	27671235	9000034639	22110508	124	04/07/2011	12:22:09	12:29:25	22272044	9000034639	22110508	435	04/07/2011	12:38:10	12:41:13	22837141	9000034639	22110508	182
COR de la Plataforma APEX																																				
Fecha	Hora inicio	Hora final	Origen	Destino	Real	Duración en segundos																														
04/07/2011	12:09:51	12:11:57	27671235	9000034639	22110508	124																														
04/07/2011	12:22:09	12:29:25	22272044	9000034639	22110508	435																														
04/07/2011	12:38:10	12:41:13	22837141	9000034639	22110508	182																														
b) En el caso de ampliación de la numeración asignada; el solicitante deberá demostrar ante la SUTEL mediante prueba idónea, el uso de al menos el 60% de la numeración previamente asignada.	No se utiliza otra numeración ni se requieren ampliaciones.																																			
c) Indicación expresa por parte del solicitante, de que su red y los enlaces de interconexión con otros operadores, cuenten con la señalización que permite la identificación del recurso numérico por parte de otros operadores, proveedores y usuarios al momento de recibir una comunicación.	El ICE cuenta con la señalización que permite la identificación del recurso numérico por parte de los otros operadores, proveedores y usuarios al momento de recibir una comunicación																																			
d) En todo caso la SUTEL estudiará la documentación aportada para verificar si las condiciones expuestas justifican la asignación de la numeración solicitada.	No aplica																																			
e) A criterio de la SUTEL se podrá solicitar ampliación o aclaración de la información aportada, en cuyo caso se suspenderá los plazos establecidos para brindar la admisibilidad.	No aplica																																			
i. Que el sistema de señalización utilizado en el enlace de interconexión permita el reconocimiento y extracción de los dígitos del número de destino y origen de la comunicación.	No es requerido																																			
ii. Tiempo mínimo tasable en comunicaciones nacionales (3seg) e internacionales (6 seg), (artículo 24, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones; Gaceta N°72, 15 de abril del 2010).	No es requerido																																			
iii. Proceso de liquidación de tráfico entre operadores (Artículo n°37, Reglamento de Acceso e interconexión (Alcance N°40, Gaceta N° 201, 17 de octubre del 2008).	Indica que cumple con lo requerido																																			
a) Acceso y tasación a números especiales ICE	Indica que cumple con lo requerido																																			
b) Acceso y tasación a números 800 y números 900.	Indica que cumple con lo requerido																																			
c) Acceso y tasación tráfico bidireccional entre redes	No es requerido																																			
d) Acceso y tasación tráfico bidireccional internacional	No es requerido																																			

En cuanto a las siguientes solicitudes, recibidas con posterioridad a la publicación en el diario oficial La Gaceta de la resolución RCS-239-2013, resolución que modificó igualmente la resolución RCS-590-2009 (Procedimiento de asignación de numeración), su admisibilidad se analiza según las condiciones y requisitos vigentes a la fecha de su presentación en la SUTEL, de la siguiente manera:



NI	NÚMERO SOLICITADO	USUARIO
NI-9735-13	900-0008426	VIRLLY JULISSA VINDAS
NI-9738-13	900-4001000	CLUB ACTIVO 20/30
	900-4002000	
	900-4003000	
	900-4004000	
	900-4005000	
	900-4009000	

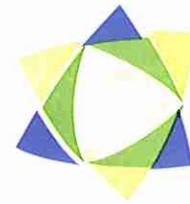
Se tiene que de conformidad con lo que establece el Plan Nacional de Numeración, así como en aplicación del procedimiento establecido para tales efectos por parte de la SUTEL en la resolución RCS-590-2009 y modificada y adicionada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, se ha tenido por acreditado que la gestión presentada por el ICE, ha cumplido con los requisitos generales y específicos establecidos en el procedimiento de asignación de recurso numeración, como se demuestra de seguido:

Requisitos Generales RCS-590-2009	Estado								
i. Nombre o razón social	Instituto Costarricense de Electricidad-cédula jurídica: 4-00042139-02								
ii. Fax y correo electrónico para recibir notificaciones	Dirección de Relaciones Regulatorias-División Jurídica/ FAX: 2291-5444; correo electrónico: jnavarro@ice.go.cr.								
iii. Acreditación de la capacidad del solicitante y firma respectiva	Carlos Luis Mecutchen Aguilar, apoderado generalísimo sin límite de suma								
iv. Indicación del Título Habilitante, de los servicios para los cuales se solicita numeración	Resoluciones del Poder Ejecutivo N° RT-24-2009 de las 11:00 horas del 18 de diciembre del 2009 y RT-010-2010 del 06 de abril del 2010								
v. Especificar la dirección exacta y ubicación en coordenadas geográficas (Latitud, Longitud, Altitud), de cada uno de los equipos (conmutadores, concentradores, entre otros) en los que se utilizará el recurso numérico solicitado	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Equipo</th> <th>Localización</th> <th>Latitud</th> <th>Longitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plataforma APEX</td> <td>San Pedro de Montes de Oca Contiguo a Fuente de la Hispanidad, Edificio ICE</td> <td>9,931139</td> <td>-84,056333</td> </tr> </tbody> </table>	Equipo	Localización	Latitud	Longitud	Plataforma APEX	San Pedro de Montes de Oca Contiguo a Fuente de la Hispanidad, Edificio ICE	9,931139	-84,056333
Equipo	Localización	Latitud	Longitud						
Plataforma APEX	San Pedro de Montes de Oca Contiguo a Fuente de la Hispanidad, Edificio ICE	9,931139	-84,056333						
vi. Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo)	Permanente								
vii. Indicación del nombre del técnico, correo electrónico, números telefónicos, con quien se coordinará la realización de pruebas nacionales e internacionales.	Fernando Arias Avendaño/ Teléfono: 2206-1256/8379-3963/ email: farias@ice.go.cr								



Requisitos Generales RCS-590-2009	Estado
viii. Declaración jurada en la que se indique el operador y/o proveedor solicitante se encuentra inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, ante la Caja de Costarricense de Seguro Social, y que además se encuentre al día	<p>Búsqueda de Patrono por Identificación</p> <p>Tipo Identificación: CEDULA JURIDICA; Numero Identificación: 400042139</p> <p><input type="button" value="Buscar"/></p> <p>PATRONO / TI / AV AL DIA</p> <p>NOMBRE: INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD</p> <p>LUGAR DE PAGO: OFI. CENTRALES</p> <p>SITUACIÓN:</p> <p><small>Consulta realizada a la fecha: 18/11/2013</small></p>
i. Números especiales (4 dígitos), (centros de tele gestión)	No Solicitado
ii. Numeración para selección de Operador o Proveedor (Códigos de Preselección)	No Solicitado
iii. Numeración para identificación de clientes	No Solicitado
iv. Numeración servicio 800	No Solicitado
v. Numeración Servicios 900	Siete (7) números 900 a saber: 900-4001000, 900-4002000, 900-4003000, 900-4004000, 900-4005000, 900-4009000 (solicitud oficio No 6000-1459-2013; NI-9738-2013) y 900-008426 (solicitud oficio No 6000-1458-2013; NI-9735-2013)
vi. Numeración Servicios de llamadas masivas 905	No Solicitado
vii. Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS)	No Solicitado
viii. Numeración para servicios de mensajería de Contenido multimedia (MMS)	No Solicitado
ix. Numeración para cualquier otro servicio de telecomunicaciones no contemplados en los apartes anteriores	No Solicitado

Requisitos Específicos	Descripción
a) Se deberá justificar técnicamente la cantidad de recurso numérico solicitando en función de:	
i. Topología de la Red	<p>Diagrama de flujo de llamadas desde servicios postpago a servicios 900</p>



Requisitos Específicos	Descripción
	<p>Diagrama de flujo de llamadas desde servicios postpago a servicios 900</p>
<p>ii. Capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos, conmutadores, torres, estaciones repetidoras y equipos de telecomunicaciones en cuanto al manejo simultaneo de tráfico de voz, mensajes SMS, MMS y datos</p>	<p>Diagrama de flujo de las llamadas desde servicios prepago móvil a Servicios 900.</p> <p>Diagrama de flujo de las llamadas utilizando la Tarjeta Telefónica 1199 a Servicios 900</p>
<p>iii. Dimensionamiento de la red</p>	<p>Servicio 900/64E1's. Llamadas de voz simultaneas Servicio 900: 64*30=1920</p>
<p>iv. Dimensionamiento de la red Interconexión con los demás operadores y proveedores</p>	<p>Servicio 900/64E1's.</p>
<p>v. Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado</p>	<p>El ICE ha tomado las previsiones para interconectarse con otros Proveedores de Servicio, de acuerdo al Reglamento de Protección al Usuario Final, Capítulo X, artículo 45.</p>
<p>vi. El dimensionamiento actual y proyectado de las redes, equipos, centros de tele gestión y plataformas deberá ajustarse a los estándares de calidad establecidos por la SUTEL en el Reglamento de Prestación y Calidad de servicio.</p>	<p>El dimensionamiento de tráfico proyectado para la red de servicios no requiere dimensionado ya que está incluido dentro de tráfico propio de la Red de cada una de las centrales a la cual está asignado el servicio.</p>
<p>vii. En el caso de numeración para los centros de tele gestión y plataformas, se deberá presentar el dimensionamiento del centro de tele gestión, en cuanto a capacidad simultaneo de llamadas, mensajes SMS o MMS.</p>	<p>Indica que cumple con los requerimientos.</p>
<p>viii. Para los códigos de preselección de operador se deberá presentar el acuerdo de acceso e interconexión con el operador a través de la cual se trasegará el tráfico.</p>	<p>No aplica</p>



Requisitos Específicos	Descripción																																																																																					
<p>ix. En el caso de los servicios 900, 800 y 905, mensajería de contenido el operador de la red respectiva con indicación expresa del número o números solicitados (número comercial utilizado) y numeración asociada del Registro de Numeración, adjuntando las condiciones de dimensionamiento de los equipos y redes que se ajusten a los puntos anteriores. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad, la Sutel de previo al otorgamiento de recurso, se realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento.</p>	Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante																																																																																
	900	4001000	25215671	900-4001000	ICE	CLUB ACTIVO 20/30																																																																																
	900	4002000	25215672	900-4002000	ICE																																																																																	
	900	4003000	25215673	900-4003000	ICE																																																																																	
	900	4004000	25215674	900-4004000	ICE																																																																																	
	900	4005000	25215675	900-4005000	ICE																																																																																	
	900	4009000	25215676	900-4009000	ICE																																																																																	
	900	0008426	24610426	900-0008426	ICE	VIRILLY JULISSA VINDAS																																																																																
	<p>Presentan intercambio de tráfico que se generan a partir de las redes de AMNET CABLE COSTA RICA, S.A. (número de origen 4034-2111; 4031-2106), TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A (número de origen 5700-8080, 5700-9090); VIRTUALIS, S.A. (número de origen 5000-1007, 5000-0137), TELEFÓNICA (número de origen 6040-0910) con destino a números 900 del Plan Nacional de Numeración.</p>																																																																																					
	<p>Indica cumplimiento con los incisos a), b), c) y d) y adjunta la siguiente muestra de tráfico telefónico.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="5" style="text-align: center;">FORMULARIO PRUEBAS DEL SISTEMA INDIVIDUAL DE LLAMADAS</th> </tr> <tr> <th colspan="5" style="text-align: center;">FECHA DE EJECUCIÓN DE LAS LLAMADAS: 11-02-2013</th> </tr> <tr> <th colspan="5" style="text-align: center;">REALIZADAS POR: Ing. Jairo Sevilla Salas / Ing. Karla Obando Hernandez</th> </tr> <tr> <th colspan="5" style="text-align: center;">LLAMADAS DE PRUEBA SERVICIOS 900 OPERADOR TIGO</th> </tr> <tr> <th># Llamada</th> <th>Número "A"</th> <th>Número "B"</th> <th>Fecha y Hora</th> <th>Duración (s)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>40342111</td><td>9001234900</td><td>2013-02-11 09:18:31.000</td><td>86</td></tr> <tr><td>2</td><td>40342111</td><td>9001234900</td><td>2013-02-11 09:20:26.000</td><td>75</td></tr> <tr><td>3</td><td>40342111</td><td>9001234900</td><td>2013-02-11 09:22:19.000</td><td>77</td></tr> <tr><td>4</td><td>40342111</td><td>9001234900</td><td>2013-02-11 09:23:53.000</td><td>72</td></tr> <tr><td>5</td><td>40342111</td><td>9001234900</td><td>2013-02-11 09:25:25.000</td><td>82</td></tr> <tr><td>6</td><td>40342111</td><td>9001234900</td><td>2013-02-11 09:27:23.000</td><td>80</td></tr> <tr><td>7</td><td>40342111</td><td>9001234900</td><td>2013-02-11 09:43:44.000</td><td>71</td></tr> <tr><td>8</td><td>40342111</td><td>9001234900</td><td>2013-02-11 09:45:45.000</td><td>70</td></tr> <tr><td>9</td><td>40312106</td><td>9001234900</td><td>2013-02-11 09:48:02.000</td><td>92</td></tr> <tr><td>10</td><td>40312106</td><td>9001234900</td><td>2013-02-11 09:50:01.000</td><td>96</td></tr> <tr><td>11</td><td>40342111</td><td>9001234900</td><td>2013-02-11 09:51:42.000</td><td>74</td></tr> </tbody> </table>						FORMULARIO PRUEBAS DEL SISTEMA INDIVIDUAL DE LLAMADAS					FECHA DE EJECUCIÓN DE LAS LLAMADAS: 11-02-2013					REALIZADAS POR: Ing. Jairo Sevilla Salas / Ing. Karla Obando Hernandez					LLAMADAS DE PRUEBA SERVICIOS 900 OPERADOR TIGO					# Llamada	Número "A"	Número "B"	Fecha y Hora	Duración (s)	1	40342111	9001234900	2013-02-11 09:18:31.000	86	2	40342111	9001234900	2013-02-11 09:20:26.000	75	3	40342111	9001234900	2013-02-11 09:22:19.000	77	4	40342111	9001234900	2013-02-11 09:23:53.000	72	5	40342111	9001234900	2013-02-11 09:25:25.000	82	6	40342111	9001234900	2013-02-11 09:27:23.000	80	7	40342111	9001234900	2013-02-11 09:43:44.000	71	8	40342111	9001234900	2013-02-11 09:45:45.000	70	9	40312106	9001234900	2013-02-11 09:48:02.000	92	10	40312106	9001234900	2013-02-11 09:50:01.000	96	11	40342111	9001234900	2013-02-11 09:51:42.000	74
FORMULARIO PRUEBAS DEL SISTEMA INDIVIDUAL DE LLAMADAS																																																																																						
FECHA DE EJECUCIÓN DE LAS LLAMADAS: 11-02-2013																																																																																						
REALIZADAS POR: Ing. Jairo Sevilla Salas / Ing. Karla Obando Hernandez																																																																																						
LLAMADAS DE PRUEBA SERVICIOS 900 OPERADOR TIGO																																																																																						
# Llamada	Número "A"	Número "B"	Fecha y Hora	Duración (s)																																																																																		
1	40342111	9001234900	2013-02-11 09:18:31.000	86																																																																																		
2	40342111	9001234900	2013-02-11 09:20:26.000	75																																																																																		
3	40342111	9001234900	2013-02-11 09:22:19.000	77																																																																																		
4	40342111	9001234900	2013-02-11 09:23:53.000	72																																																																																		
5	40342111	9001234900	2013-02-11 09:25:25.000	82																																																																																		
6	40342111	9001234900	2013-02-11 09:27:23.000	80																																																																																		
7	40342111	9001234900	2013-02-11 09:43:44.000	71																																																																																		
8	40342111	9001234900	2013-02-11 09:45:45.000	70																																																																																		
9	40312106	9001234900	2013-02-11 09:48:02.000	92																																																																																		
10	40312106	9001234900	2013-02-11 09:50:01.000	96																																																																																		
11	40342111	9001234900	2013-02-11 09:51:42.000	74																																																																																		
<p>b) En el caso de ampliación de la numeración asignada; el solicitante deberá demostrar ante la SUTEL mediante prueba idónea, el uso de al menos el 60% de la numeración previamente asignada.</p>	<p>No se utiliza otra numeración ni se requieren ampliaciones</p>																																																																																					
<p>c) Indicación expresa por parte del solicitante, de que su red y los enlaces de interconexión con otros operadores, cuenten con la señalización que permite la identificación del recurso numérico por parte de otros operadores, proveedores y usuarios al momento de recibir una comunicación.</p>	<p>El ICE cuenta con la señalización que permite la identificación del recurso numérico por parte de los otros operadores, proveedores y usuarios al momento de recibir una comunicación</p>																																																																																					
<p>d) En todo caso la SUTEL estudiará la documentación aportada para verificar si las condiciones expuestas justifican la asignación de la numeración solicitada.</p>	<p>No aplica</p>																																																																																					

Requisitos Específicos	Descripción
e) A criterio de la SUTEL se podrá solicitar ampliación o aclaración de la información aportada, en cuyo caso se suspenderá los plazos establecidos para brindar la admisibilidad.	No aplica
i. Que el sistema de señalización utilizado en el enlace de interconexión permita el reconocimiento y extracción de los dígitos del número de destino y origen de la comunicación.	No es requerido
ii. Tiempo mínimo tasable en comunicaciones nacionales (3seg) e internacionales (6 seg), (artículo 24, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones; Gaceta N°72, 15 de abril del 2010).	No es requerido
iii. Proceso de liquidación de tráfico entre operadores (Artículo n°37, Reglamento de Acceso e interconexión (Alcance N°40, Gaceta N° 201, 17 de octubre del 2008).	Indica que cumple con lo requerido
a) Acceso y tasación a números especiales ICE	Indica que cumple con lo requerido
b) Acceso y tasación a números 800 y números 900.	Indica que cumple con lo requerido
c) Acceso y tasación tráfico bidireccional entre redes	No es requerido
d) Acceso y tasación tráfico bidireccional internacional	No es requerido

I. Análisis de la solicitud:

1) Observaciones generales:

A la SUTEL le corresponde administrar el Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento por parte de los operadores, manteniendo –para cumplir con dicho propósito- un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta, conforme lo dispuesto en el artículo 80, inciso d), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593. (Véase el artículo 22 *ibídem*)

Asimismo, según lo que dispone el artículo 60, incisos f) y g), de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe asegurar el acceso al recurso numérico en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, así como la inspección e identificación del uso de éste, conforme a lo que dispone el Plan Nacional de Numeración (véase el artículo 22 *ibídem*).

Con ese mismo objetivo, la Superintendencia puede llevar a cabo actividades de supervisión respecto a la utilización de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, para procurar la erradicación de cualquier retención de códigos sin uso realmente planificado o requerido, según lo que dispone el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración. En esa misma línea, el órgano regulador puede requerir a los proveedores reportes de utilización de todos los códigos asignados semestralmente.

Todas estas y otras medidas contempladas en la normativa aplicable, pretenden generar una administración eficiente de uno de los recursos escasos de mayor importancia en materia de telecomunicaciones, tanto para asegurar el acceso a las redes de telecomunicaciones como también para garantizar la interoperabilidad entre éstas.

Así, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que exige el procedimiento, procedemos al análisis puntual de las solicitudes de numeración presentadas por este operador.

2) *Sobre las solicitudes de números especiales 900: 900-1102030, 900-1111111, 900-8900900, 900-8131131, 900-8505505, 900-8700070, 900-9345352, 900-1267384, 900-9009000, 900-0064472, 900-4001000, 900-4002000, 900-4003000, 900-4004000, 900-4005000, 900-4009000 y 900-0008426.*

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 900 para servicios de información.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez, pero no bloques de numeración.*
- *Que con la aprobación de la resolución RCS-239-2013, se dio una alternativa a los operadores para reutilizar los números 900, conectándose directamente a los integradores/proveedores de contenido. Asimismo, el ICE ha hecho algunos esfuerzos para permitir la interoperabilidad de estos números, por lo cual, con el fin de no afectar los intereses de los potenciales usuarios, sea considerado en este momento procedente hacer la asignación de los números 900 solicitados.*
- *Que de acuerdo a lo establecido en la RCS-239-2013 en el caso de la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, periodo que puede ser renovable.*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de los clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
900	1102030	900-1102030	GLOBAL MARKETING TOOLS GMT S.A. LTDA
900	1111111	900-1111111	NETWORK COMUNICACIONES S.A.
900	8900900	90-8900900	PROMOVIL DE COSTA RICA
900	8131131	900-8131131	
900	8505505	900-8505505	
900	8700070	900-8700070	
900	9345352	900-9345352	
900	1267384	900-1267384	RADIO MENSAJES
900	9009000	900-9009000	LATINAMTEL S.A.
900	0064472	900-0064472	ITS SERVICIO DE INFOCOMUNICACIONES S.A.
900	4001000	900-4001000	CLUB ACTIVO 20/30
900	4002000	900-4002000	
900	4003000	900-4003000	
900	4004000	900-4004000	
900	4005000	900-4005000	
900	4009000	900-4009000	
900	0008426	900-0008426	VIRLLY JULISSA VINDAS

- *Al tener ya este operador, numeración asignada para los servicios 900, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados en el registro de numeración, cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*
- *Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 900-1102030, 900-1111111, 900-8900900, 900-8131131, 900-8505505, 900-8700070, 900-9345352, 900-1267384, 900-9009000, 900-0064472, 900-4001000, 900-4002000, 900-4003000, 900-4004000, 900-4005000, 900-4009000 y 900-0008426 se*

encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

(...)"

- VI. Que con la aprobación de la resolución RCS-239-2013, se dio una alternativa a los operadores para reutilizar los números 900, conectándose directamente a los integradores/proveedores de contenido. Asimismo, el ICE ha hecho algunos esfuerzos para permitir la interoperabilidad de estos números, por lo cual, con el fin de no afectar los intereses de los potenciales usuarios, sea considerado en este momento procedente hacer la asignación de los números 900 solicitados.
- VII. Que de acuerdo a lo establecido en la RCS-239-2013, la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable.
- VIII. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- IX. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
900	1102030	22808525	900-1102030	ICE	GLOBAL MARKETING TOOLS GMT S.A. LTDA
900	1111111	25284953	900-1111111	ICE	NETWORKS COMUNICACIONES S.A.
900	8900900	2528-8103	90-8900900	ICE	PROMOVIL DE COSTA RICA
900	8131131	2528-8893	900-8131131	ICE	
00	8505505	2528-8113	900-8505505	ICE	
900	8700070	2528-8123	900-8700070	ICE	
900	9345352	2732-2747	900-9345352	ICE	
900	1267384	2207-6672	900-1267384	ICE	RADIO MENSAJES
900	9009000	2289-0540	900-9009000	ICE	LATINAMTEL S.A.
900	0064472	22110522	900-0064472	ICE	ITS SERVICIO DE INFOCOMUNICACIONES S.A.
900	4001000	25215671	900-4001000	ICE	
900	4002000	25215672	900-4002000	ICE	

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
900	4003000	25215673	900-4003000	ICE	CLUB ACTIVO 20/30
900	4004000	25215674	900-4004000	ICE	
900	4005000	25215675	900-4005000	ICE	
900	4009000	25215676	900-4009000	ICE	
900	0008426	24610426	900-0008426	ICE	VIRLLY JULISSA VINDAS

2. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
3. Apercibir al ICE que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Apercibir al ICE que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
5. Asimismo, apercibir al ICE que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el ICE deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
6. Apercibir al ICE que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a ICE, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir al ICE que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del ICE , en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE.

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

6.6 - Propuesta de modificación al acuerdo 022-060-2013 sobre participación de funcionarios de la Dirección General de Operaciones en el 11th ITU World Telecommunication/ICT Indicators Symposium (WTIS).

La señora Presidenta presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo la propuesta de modificación al acuerdo 022-060-2013 de la sesión 060-2013 del 13 de noviembre del 2013, sobre la participación de funcionarios de la Dirección General de Mercados en el 11th ITU World Telecommunication/ICT Indicators Symposium (WTIS).

El señor Walther Herrera explica que por tener que atender asuntos propios de su cargo, le es imposible participar en dicho evento, razón por la cual propone a la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez para que le sustituya y por lo tanto solicita que sea modificado el acuerdo en cuestión.

Luego de lo expuesto, la señora Maryleana Méndez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad.

ACUERDO 025-063-2013

1. Modificar lo dispuesto mediante acuerdo 022-060-2013 de la sesión 060-2013 de fecha 13 de noviembre del 2013, mediante el cual se aprueba la participación de los funcionarios Walther Herrera Cantillo, Cinthya Arias Leitón y Ana Lucrecia Segura Ching, todos funcionarios de la Dirección General de Mercados, en 11th ITU World Telecommunication/ICT Indicators Symposium (WTIS), a celebrarse en la ciudad de México, México, del 2 al 6 de diciembre del 2013, de tal manera que la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez sustituya al señor Walther Herrera Cantillo en dicha actividad.
2. Autorizar la participación de la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez de la Dirección General de Mercados, en 11th ITU World Telecommunication/ICT Indicators Symposium (WTIS), a celebrarse en la ciudad de México, México, del 2 al 6 de diciembre del 2013.
3. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL.
4. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que proceda con la adquisición de los tiquetes aéreos y gire las sumas que resulten necesarias para cubrir los gastos por concepto de viáticos a la funcionaria Rodríguez Sánchez.

5. Autorizar el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos
6. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y los gastos conexos, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

7.1- Seguimiento al acuerdo 007-062-2013, Guía de Contabilidad separada para los proyectos de FONATEL.

A continuación la señora Presidenta presenta para conocimiento de los presentes lo referente al seguimiento del acuerdo 007-062-2013 sobre la Guía de Contabilidad separada para los proyectos de FONATEL y para lo cual expone el oficio 6015-SUTEL-2013 de fecha 25 de noviembre del 2013.

Al respecto el señor Humberto Pineda explica que de conformidad con lo solicitado en el acuerdo en mención, las Direcciones Generales de Mercados y Fonatel revisaron la Guía de Contabilidad Separada de los Proyectos de Fonatel.

Menciona que el propósito de la revisión consistió en verificar que la propuesta de la Guía de Contabilidad Separada de los Proyectos de FONATEL no incluyera algún criterio o parámetro contrario a lo propuesto en el borrador del Manual de Contabilidad Regulatoria que preparó la Dirección General de Mercados, que se encuentra en revisión por parte de un consultor internacional.

El señor Walther Herrera señala que luego del análisis conjunto se llegó a la conclusión de que la Guía de Contabilidad Separada propuesta por la Unidad de Gestión del Fideicomiso para los proyectos de FONATEL, no incluye ningún criterio o parámetro que afecte o contradiga lo propuesto en el Borrador del Manual de Contabilidad Regulatoria preparado por la DGM.

Menciona que la guía propuesta para FONATEL y el Manual de Contabilidad Regulatoria, se basa en propósitos y finalidades distintas, empezando porque la separación que se considera en la Guía de Contabilidad para los proyectos de FONATEL es una separación contable por proyecto, mientras que una Contabilidad Regulatoria parte de una separación por servicios.

De igual manera explica que el Manual de Contabilidad Regulatoria incluye mayor detalle y complejidad que la Guía de Contabilidad propuesta para los proyectos de FONATEL, ya que se requiere de una separación y asignación de costos por servicio, además de la aplicación de una serie de parámetros técnicos y criterios regulatorios adicionales. Es por esto, que en un futuro, una vez aprobado y publicado

el Manual de Contabilidad Regulatoria, los criterios y parámetros definidos en este, podrían ser valorados para ser de aplicación en la Guía de Contabilidad Separada para los proyectos de FONATEL.

Luego de lo expuesto el señor Humberto Pineda éste solicita a los señores Miembros del Consejo la autorización para publicar en la página web de la Sutel el documento que les ocupa, por lo que los señores someten a votación la solicitud y deciden por unanimidad:

ACUERDO 026-063-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 6015-SUTEL-2013 de fecha 25 de noviembre del 2013, mediante el cual la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Jefe de la Dirección General de Mercados y Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, brindan informe sobre el seguimiento del acuerdo del Consejo 007-062-2013 de la sesión ordinaria No. 062-2013, celebrada el día 20 de noviembre del 2013, sobre el análisis de la Guía de Contabilidad Separada de los Proyectos de Fonatel por parte de la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Fonatel.
2. Autorizar la publicación en la página web de la Superintendencia de Telecomunicaciones de la Guía de Contabilidad Separada de los Proyectos de FONATEL.
3. Comunicar este acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

NOTIFÍQUESE.

7.2 - Informe de seguimiento al Plan Anual de Proyectos y Programas del 2013, Zona Norte Superior.

El señor Humberto Pineda, hace del conocimiento del Consejo, el avance en los Planes del 2013, con respecto a varios proyectos, entre ellos el Programa #1 de Comunidades no conectadas o sub conectadas (acceso universal), el proyecto de Siquirres, contratado a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. el cual se tiene previsto para entrega y puesta en producción el 15 de febrero 2014.

En cuanto al proyecto contratado al Instituto Costarricense de Electricidad en la Roxana de Pococi se proyecta la entrega para el 15 abril del 2014 y en cuanto al proyecto de Zona Norte Superior, cerró el periodo de recepción de ofertas el pasado 22 de noviembre y lo cual comentará con más detalle más adelante.

Explica que con respecto al proyecto de Zona Sur, se recibió la nota de parte del Banco Nacional de Costa Rica de presentar la propuesta inicial de diseño el próximo 13 de diciembre del 2013 y comenta que dadas las características y lecciones aprendidas, entre otras de comunicación, recomienda someterlo a concurso en el mes de enero o febrero próximo, dando plazo para desarrollar acciones de comunicación con líderes de instituciones y personas de la zona, así como considerar a las poblaciones indígenas.

Agrega el señor Pineda que se ha estado trabajando en coordinación constante y cercanía con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) para el convenio de SUTEL – MICITT, en el desarrollo de una estrategia de implementación y sostenibilidad para los CECLs 2.0 y manifiesta que espera que en los próximos días pueda revisarse y firmarse, pues este convenio permitirá a ambas instituciones el establecimiento de roles y responsabilidades claramente definidas, el desarrollo de alianzas público – privadas y el mecanismo de sostenibilidad.

Sobre el Programa #2, comenta que está en etapa de diseño por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR), y que abarcará el concepto de servicio universal, el cual se encuentra en un periodo de avance muy importante y fue puesto a conocimiento de SUTEL el pasado 25 noviembre del 2013, ante los Miembros del Consejo, Asesores, el equipo de FONATEL, la Unidad de Gestión por medio del señor Pablo Arrieta e incluso se invitó al Banco Nacional, el cual no asistió. Comenta que dado el avance, se espera que la propuesta final del contrato, esté en diciembre, para ser implementado en el primer semestre del 2014. Enfatiza además que es

necesaria la puesta en conocimiento ante los operadores, que la UCR ha recomendado un plan de comunicación que permita potencializar el impacto.

Sobre el concurso de la Zona Norte Superior, indica que se recibieron 20 ofertas y comenta que el proceso que se siguió para su desarrollo se hizo de conocimiento el 30 de mayo del 2013, el 12 de julio de 2013 hubo una Audiencia Pública pre cartel con la participación de más de 10 operadores e incluso la presencia de la Contraloría General de la República, el 30 agosto del 2013 se sacó a concurso hasta el 25 octubre del 2013, y dada la recepción de más de 5 solicitudes, se muestra el interés en el concurso para extender el plazo, por lo que el Consejo optó por extender la recepción de ofertas hasta el 22 noviembre del 2013.

Explica que el concurso gozó de los principios de libre concurso, transparencia y focalización, sostenibilidad y uso eficiente de los recursos y dado el proceso e interés en el modelo desarrollado, se recibieron ofertas muy competitivas que representaron un 38% de ahorro sobre el monto de subsidio máximo ofrecido, tal como lo establece la ley.

Añade que se está en la etapa de análisis de admisibilidad de las ofertas, esperando que para la segunda semana de diciembre se puedan conocer los resultados.

Continúa su presentación con el cuadro en el que muestra los resultados preliminares aproximados, de los tres concursos a la fecha, de las ofertas recibidas, adjudicadas y por adjudicar (caso de la Zona Norte) ejecutados durante el 2013.

SUTEL

Modelo de Concursabilidad, transparencia, no discriminación, fomento a la competencia

	Siquirres	La Lidia, La Curiá y Aguas Frías	ZONA NORTE SUPERIOR *	
Subsidio Máximo	\$ 465.637	\$ 132.722	\$ 19.987.411	\$ 20.585.770
Monto Adjudicado *	\$ 393.244	\$ 103.579	\$ 12.305.557	\$ 12.802.380
Ahorro concurso	\$ 72.393	\$ 29.143	\$ 7.681.854	\$ 7.783.390
% ahorro Sub Max / adjudicac	16%	22%	38%	38%

Nota: proyecto ZNS por adjudicar, en proceso admisibilidad y análisis para adjudicación

Indica que uno de los objetivos estratégicos que se están desarrollando, tiene que ver con la comunicación del programa, los proyectos y los pasos a seguir.

Explica que se han venido realizando esfuerzos por comunicar, con las limitaciones del caso, sobre los proyectos en las comunidades, por lo que la Dirección a su cargo ha contratado el apoyo de una empresa que ya está laborando en la base de las zonas de los proyectos y estableciendo agendas de diálogo, contacto y promoviendo acercamientos.

Detalla además que para el Programa #1, en cuanto al proyecto de Siquirres, se está desarrollando acciones con las comunidades, la Municipalidad, la Alcaldía y la empresa Del Monte. En el caso de La Roxana, se promovió una reunión con la comunidad junto con el Instituto Costarricense de Electricidad y con la Municipalidad. Para la Zona Norte se realizaron reuniones con CNREE, Alcaldes, Consejos Municipales, líderes, asociaciones, por lo que propone la firma del contrato con los operadores contratados en la Zona Norte.

En cuanto a la Zona Sur se tuvieron conversaciones con CoopeAlianza, la televisión local y comunidades indígenas. Para el Programa #2, la puesta en conocimiento con los Operadores, involucramiento de los beneficiarios, pasos y plan de comunicación, fechas estimadas de lanzamiento, grupos de interés, entre otros.

El señor Pineda manifiesta que como parte de las acciones realizadas durante el presente año, se dio seguimiento y atención de los Miembros del Consejo y la Dirección a su cargo a las convocatorias del señor

Ministro del MICITT, sobre el "Acuerdo Social Digital" y los avances de las reuniones de coordinación y comunicación.

Comenta que se han realizado reuniones en Casa Presidencial el 19 de agosto del 2013 y en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el 2 de setiembre de 2013, 16 de setiembre del 2013, 7 de octubre del 2013, 28 de octubre del 2013 y 26 de noviembre del 2013 y en cuanto a los resultados del seguimiento rescata que el Convenio con el Ministerio de Educación Pública se firmó meses atrás pero está pendiente de su ejecución a falta de las especificaciones técnicas que el Ministerio de Educación Pública, junto con la Fundación Omar Dengo han venido elaborando, pero que a la fecha no se tienen.

Con respecto al Convenio con MICITT explica que el mismo está en elaboración y posteriormente estará en ejecución, pero aún así, el Consejo en semanas anteriores instruyó al Banco Nacional de Costa Rica, el desarrollo de acciones concretas tendientes a su implementación.

En cuanto a la Red Educativa menciona que la misma fue discutida desde junio del 2012 y se le solicitó al Ministerio de Educación Pública y a la Academia de las Ciencias presentarlo para consideración, sin embargo, en las reuniones de seguimiento del Acuerdo Social Digital se ha conversado de la misma, pero a la fecha se ha postergado dos ocasiones, indicándonos que están trabajando en su etapa inicial, de laboratorio controlado, iniciando con un grupo pequeño de escuelas, para conocer su desempeño, así como con la definición de los anchos de banda necesarios que podría tener como característica ser una red híbrida, multioperador, cuyo inicio sería en el mes de diciembre de 2013. Comenta que la oferta de capacidad de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que ofreció para este fin, se analizaría en el marco de la Red Educativa al momento de ser definida.

Continúa explicando que en la última reunión se comentó sobre el cambio de Gobierno que se avecina por lo que la Coordinación se delegará a la Gerencia de la Sociedad de la Información y el Conocimiento del Viceministerio a partir de enero del 2014, por lo que será necesario comenzar a trabajar en el plan de transición y el manejo de las expectativas.

Finalmente comenta de la participación en el FORO sobre Discapacidad y Telecomunicaciones, coordinado por el CNREE el pasado 26 de noviembre, resume la participación en las Política Pública sobre discapacidad, el cumplimiento de la ley 7600, ley de telecomunicaciones sobre acceso universal, servicio universal y solidaridad, la Inclusión de los conceptos de diseño universal y accesibilidad universal de forma transversal en todo el nuevo PNDT y la Participación en la mesa de diálogo con miembros de Gobierno Digital, CNREE, personas con discapacidad, ViceTelecom y Sutel

Cierra su intervención mostrando los siguientes resultados:

- Se encuentran en concurso más de US\$20,0 millones y se tienen planificados para el 2014 la ejecución de US\$80,0 millones.
- 38% ahorro generado (más de US\$7,0 millones), proyección de US\$42,0 millones (18%) sobre el fondo a la fecha.
- Más de 200 mil beneficiarios, y más de 700 CPSP (directa e indirectamente).
- 3 concursos y 10 participantes.
- 20 ofertas para el proyecto ZNS y 26 ofertas en total en los 3 concursos.
- US\$210,0 millones Plan de Ejecución (2012 – 2021).

Analizado el tema, con base en lo expuesto por el señor Humberto Pineda con respecto al avance del Plan Anual de FONATEL para el año 2013 y las acciones de seguimiento, ejecución, comunicación y resultados, la señora Presidenta lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

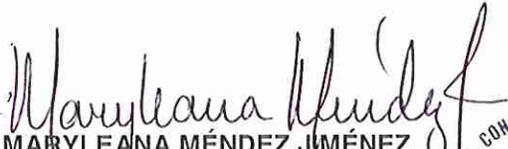
ACUERDO 027-063-2013

1. Dar por recibido el informe del señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, con respecto al Avance del Plan Anual de FONATEL para el año 2013 y las acciones de seguimiento, ejecución, comunicación y resultados.

2. Instruir a la Dirección General de FONATEL, que mantenga informado al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre los avances en el desarrollo de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones – FONATEL.
3. Dejar establecido que el 13 de diciembre de 2013, se recibirá el diseño del proyecto de la Zona Sur, por parte del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.
4. Comunicar este acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

A LAS 17:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA




LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO